

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se encargue de la cartera del Ministerio de Hacienda el Presidente del Consejo de Ministros D. Manuel Azaña Díaz.—Página 1499.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Estado a D. Carlos Blanco Pérez.—Página 1499.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Gabriel Martínez Aragón.—Página 1499.

Ministerio de Justicia.

Decreto concediendo la autorización que se indica a Sor María Mercedes del Niño Jesús Zengotita Vengoa, Superiora del Convento de Carmelitas Descalzas de la Encarnación, de Baeza.—Página 1499.

Orden nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Zamora a don Isaac Vega Paniagua, Abogado.—Página 1499.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1499 a 1501.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Haro (Logroño) a favor de D. Alberto Roig Sánchez.—Páginas 1501 y 1502.

Otra ídem ídem, de Burriana (Castellón) a favor de D. Rafael Gil Maties.—Página 1502.

Otra concediendo al Teniente de Carabineros D. Manuel Lamadrid Rivas abono del tiempo que sirvió como

voluntario en el Regimiento de Infantería de Orotava número 65.—Página 1502.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se apliquen a la Escuela de Madrid las cuatro dotaciones aumentadas en el vigente presupuesto en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Página 1502.

Otra resolviendo el expediente instruido a virtud de instancias de D. Juan Nicolau Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, solicitando revisión del expediente del concurso para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.—Páginas 1502 y 1503.

Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela.—Páginas 1503 y 1504.

Otra ídem ídem, por el Ayuntamiento de Vitoria (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela.—Página 1504.

Otra concediendo la excedencia a don Paulino Usón Sesé, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.—Página 1504.

Otra nombrando Maestras en propiedad de Escuelas de Madrid a las que se indican.—Página 1504.

Otra disponiendo pasen a disfrutar el sueldo o gratificación anual que se indica los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid que se mencionan.—Página 1504.

Otra ídem ídem, los Maestros de taller de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid que se indican.—Página 1505.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.—Página 1505.

Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan.—Página 1505.

Otra ídem se extienda la Inspección de Primera enseñanza de Melilla a todas las Escuelas enclavadas en los territorios de soberanía nacional del Norte de Africa.—Página 1505.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1505.

Otra ídem ídem, al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1505.

Otra nombrando a D. Miguel de Unamuno y Jugo Presidente del Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1505.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Laureano Cotón Hurtado, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1506.

Otra fijando las asignaturas del Plan de estudios del Bachillerato que han de cursar los que aspiren a obtener el título de Practicante o de Matrona.—Página 1506.

Otra nombrando a D. Hilario A. Torre y Ruiz Presidente del Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1506.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1506.

Otra nombrando Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza de las

provincias que se indican a los que se mencionan.—Páginas 1506 y 1507.

Otra ídem a los señores que se mencionan, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para la Biblioteca de la Facultad de Farmacia, de Madrid, y para el Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.—Página 1507.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando cesantes a los Auxiliares excedentes que se mencionan.—Página 1507.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Mondoñedo autorización para celebrar un mercado todos los domingos, ferias mensuales los días 2 y 17 de cada mes que coincidan en domingo y las anuales de Quendas y San Lucas.—Páginas 1507 y 1508.

Otra revocando acuerdo de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Cáceres, respecto a la prohibición a D. Juan J. Tovar y Tovar del heraje del ganado en domingo durante cuatro horas, confirmando lo en lo restante.—Página 1508.

Otra derogando la de 24 de Junio de 1907, que concedía al Gremio de alpargateros de Huesca tener abiertos sus establecimientos en domingo durante las horas de la mañana y meses de Mayo a Octubre.—Páginas 1508 y 1509.

Otra nombrando a D. Raimundo Vidal Pazos Presidente del Jurado mixto del Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa.—Página 1509.

Otra ídem a D. Angel Topete y Fernández y D. Manuel López y González Vocales suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles de los Caminos de Hierro del Norte.—Página 1509.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1509 y 1510.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando no ha lugar a la inclusión de la finca que se mencionan en el inventario de expropiables, sin indemnización, de la provincia de Palencia.—Página 1511.

Otra excluyendo a D. Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, ex Conde de Puebla del Maestre, de la relación publicada en la GACETA de 16 de Octubre de 1932 como Grande de España.—Página 1511.

Otra eliminando de la relación publicada en la GACETA de 16 de Octubre de 1932 el nombre de D. Ramón Pelayo de la Torre, ex Marqués de Valdecilla, y disponiendo no procede hacer declaración alguna respecto de la ex Marquesa de Pelayo.—Páginas 1511 y 1512.

Otra excluyendo a D. Joaquín Robert y de Carres, ex Conde de Torroella de Montgrí, de la relación publicada en la GACETA de 16 de Octubre de

1932 como Grande de España.—Página 1512.

Otra disponiendo se comuniquen al Registrador de Logroñán que la nota marginal puesta a la inscripción de dominio de la dehesa "Los Noques", del término de Alta, no impide la inscripción de la escritura por la que D. José Parejo García adquirió una porción de la expresada finca.—Páginas 1512 y 1513.

Otra aprobando el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria sobre intensificación de cultivos a las fincas que se indican de las provincias de Toledo, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Jaén y Ciudad Real.—Página 1513.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1513.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel y D. Antonio Lissén Hidalgo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de cesión de crédito.—Página 1513.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por doña Leonor María del Carvelo.—Página 1516.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).—Página 1516.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Zaragoza por D. Luis María Dalp y Rosa.—Página 1516.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1516.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua hebrea vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1516.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1517.

Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando a los Consejos provinciales para que puedan designar como Directores accidentales de las Escuelas graduadas servidas totalmente por personal interino, a

Maestros propietarios de la localidad que pertenezcan al primer Escalafón.—Página 1517.

Propuestas provisionales de destinos y desestimaciones que se indican. (Primer turno, Maestros, primer Escalafón).—Página 1517.

Idem id. id. (Primer turno, Maestros, segundo Escalafón).—Página 1520.

Idem id. id. (Segundo turno, Maestros, primer Escalafón).—Página 1523.

Concediendo la excedencia ilimitada a los Muestreros y Maestros que se mencionan.—Página 1524.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Belchite (Zaragoza), denominada "La Enseñanza".—Página 1525.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Hedefonso Cuesta Garrigós Catedrático numerario de Política económica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1525.

Idem a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 1525.

Resolviendo el expediente incoado a instancia del Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés de Santander, solicitando se deje sin efecto, por lo que se refiere a Cátedras de Idiomas de Escuelas de Comercio, el Decreto de 19 de Septiembre de 1932.—Página 1525.

Idem id. incoado a instancia de don Pedro Zubieita Mazas, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de San Sebastián, solicitando figurar en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Página 1526.

Dirección general de Bellas Artes.—Resolviendo la instancia que se indica de D. Joaquín Guichot y Barrera, nuevo Secretario de la Sociedad general de Autores de España.—Página 1526.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Dámaso Heras Soto la subasta de las obras de verja de cerramiento exterior de la zona ampliada de servicio del muelle número 4 del puerto de Málaga.—Página 1526.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Abriendo información pública sobre el objeto de los expedientes presentados por los señores D. Alberto Lafón y D. Ezequiel Selgas.—Página 1526.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1527.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por hallarse enfermo el Ministro de Hacienda, D. Jaime Carner Romeu,

Vengo en disponer que se encargue de la cartera de dicho Departamento ministerial, el referido Presidente del Consejo D. Manuel Azaña Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado ha presentado D. Carlos Blanco Pérez.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a D. Gabriel Martínez Aragón.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Mercedes del Niño Jesús Zengotita Vengoa, Priora del Convento de Carmelitas Descalzas de la Encarnación, de Baeza, autorización para ejercitar los derechos que le asisten y poder proceder contra varios deudores a la Comunidad por cantidades prestadas con garantía hipotecaria, en virtud de las correspondientes escrituras de fechas 22 de Marzo de 1902, a doña Manuel Leiva López,

por 750 pesetas de capital; de 28 de Marzo de 1923, a D. Ildefonso Ruiz Molina, por 4.000 pesetas; de 16 de Marzo de 1926, a D. Manuel Cruz y Cruz, por 4.000 pesetas; de 6 de Abril de 1927, a D. Ildefonso Ruiz Molina, por 5.000 pesetas; de 13 de Agosto de 1928, a D. Nicolás Martínez Raya, por pesetas 6.000; de 13 de Agosto de 1928, a D. Francisco Martínez Raya, por 5.000 pesetas, y de 9 de Diciembre de 1929, a D. Nicolás Martínez Raya, por 2.500 pesetas, y a D. Francisco Martínez Raya, por 2.500 pesetas; y teniendo en cuenta que la constitución de las hipotecas que se consignan en los citados documentos públicos y sus plazos de vencimiento son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, la Comunidad hubiera podido hacer valer sus derechos antes de la citada fecha, sin necesidad de autorización; que el capital entregado en préstamo procede de las dotes o patrimonios particulares aportados por las Religiosas que componen la Comunidad y que, por lo tanto, los intereses que dicho capital producen se tienen que destinar a las atenciones y necesidades económicas de la misma; que al parecer, a pesar de los requerimientos hechos por la Comunidad a los deudores, no ha podido reintegrarse ni del capital prestado ni de los intereses devengados; y en atención a que el espíritu del Decreto restrictivo no puede restringir el que se puedan ejecutar las correspondientes acciones contra los que no cumplen sus compromisos,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Mercedes del Niño Jesús Zengotita Vengoa, Superiora del Convento de Carmelitas Descalzas de la Encarnación, de Baeza, para que pueda practicar los requerimientos judiciales o notariales señalados por las Leyes vigentes para hacer valer sus derechos, concurrir a las subastas que hubiera necesidad de celebrarse y otorgar las escrituras y documentos públicos de adjudicación de fincas subastadas a los postores, si los hay, o a la Comunidad, caso de no haberlos, otorgar los poderes notariales para que la representen judicial y extrajudicialmente y para cancelar las hipotecas en caso de reintegro de las cantidades prestadas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondien-

tes documentos públicos que se deriven de esta autorización, y debiendo la Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDEN

Imo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder Judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por separación definitiva del servicio de D. José Andreu, a D. Isaac Vega Paniagua, Abogado, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Fortunato Pérez García y termina con Conrado Julián Segura Lón, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1911 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Relación que se cita:

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Fortunato Pérez García	Regimiento de Cazadores de Caballería, núm. 7.....	29 Julio 1931	347	Cuenca	81,25	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	3 Septiembre 1931	22	Idem.....	81,25	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	2 Agosto 1932	21	Idem.....	162,50	Idem.
Idem.....	D. Antonio Espinós Barberá	Idem.....	29 Julio 1931	2.558	Valencia	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1932	2.984	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Varvaró Llórente	Idem.....	16 Julio 1931	1.278	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Julio 1932	2.932	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Miguel Zubeldia Vázquez	Regimiento de Infantería, núm. 7.....	21 Octubre 1930.....	602	Almería	500,00	Comprendido en el art. 448 del Reglamento de Reclutamiento y no se le de aplicación la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930.
Idem.....	José María Carbonell Lafarga	Grupo de Información de Artillería, núm. 2	9 Julio 1931	1.264	Barcelona	750,00	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo	Idem.....	8 Julio 1932	1.587	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Miguel Cid Jiménez.....	Auditoría de Guerra, 7. ^a División.....	28 Julio 1931	913	Salamanca	500,00	Idem.
Alférez de Complemento.....	El mismo	Idem.....	20 Julio 1932	649	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Cipriano García Lubén Hurtado	Regimiento de Infantería, núm. 36	26 Junio 1931	816	León	1.137,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	26 Julio 1932	958	Idem.....	1.137,50	Idem.
Idem.....	D. Joaquín Checa Almohalla	Idem.....	30 Julio 1931	909	Idem.....	162,50	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	11 Julio 1932	359	Idem.....	162,50	Idem.
Idem.....	D. Publio Suárez López	Idem.....	30 Julio 1931	932	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	7 Julio 1932	998	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Enrique Maier Muller.....	Regimiento de Caballería, núm. 10	23 Julio 1931	4.109	Barcelona	1.000,00	dem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	23 Julio 1932	5.629	Idem.....	1.000,00	dem.
Idem.....	D. Eugenio Más Ruiz de Luzuriaga	Idem.....	8 Julio 1931	1.079	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	1 Julio 1932	3.208	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Miguel Regas Castell	Idem.....	31 Julio 1931	6.986	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	28 Julio 1932	6.909	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Fernando Segú Aicardo	Idem.....	27 Junio 1931	4.239	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	26 Julio 1932	6.035	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Alvaro Serrano Rodríguez	Idem.....	7 Julio 1931	761	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	13 Junio 1932	1.917	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Trinxet Errando	Idem.....	29 Julio 1931	5.433	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Julio 1932	7.538	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Federico Virgili López	Idem.....	31 Julio 1931	6.845	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	14 Julio 1932	2.712	Idem.....	250,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Eduardo Viñamata Torres.....	Regimiento de Caballería, núm. 10.....	23 Julio 1931.....	4.112	Barcelona.....	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	21 Julio 1932.....	4.440	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Aureliano Fernández Cañada.....	Regimiento de Infantería, núm. 7.....	29 Octubre 1930.....	828	Almería.....	750,00	Comprendido en el art. 448 del Reglamento de Reclutamiento y no serie de aplicación la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930.
Recluta.....	Amadeo Juliá Castells.....	Caja de Recluta. número 26.....	22 Julio 1930.....	3.600	Barcelona.....	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1928 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Conrado Julián Segura Lón.....	Caja de Recluta. número 31.....	4 Septiembre 1928..	141-A	Zaragoza.....	281,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Septiembre 1928..	485-A	Idem.....	93,75	Idem.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Sindico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria participa que D. Alberto Roig Sánchez, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Haro (Logroño), presentó, con fecha 10 de Agosto último, la baja de su profesión en el Ayuntamiento de dicha población, desde cuya fecha se ausentó sin licencia, no ha vuelto a ella y no ha pagado desde entonces la contribución correspondiente, por lo que estima dicho Colegio que procede la declaración de nulidad de su nombramiento;

Considerando que, según los párrafos segundo y cuarto del artículo 46 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, se considera que existe renuncia tácita cuando el Corredor de Comercio colegiado omita el pago de la contribución correspondiente o se ausentare sin licencia por más de un mes de la plaza donde ejerce su oficio:

Considerando que, según el extremo octavo del artículo 45 de dicho Reglamento, el nombramiento de Corredor caduca por renuncia tácita en los casos previstos en el mencionado Reglamento:

Considerando que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo 47, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Haro (Logroño) a favor de D. Alberto Roig Sánchez.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de

Corredores de Vitoria para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Castellón participa la renuncia expresa de D. Rafael Gil Maties, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burriana (Castellón):

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Burriana (Castellón), a favor de don Rafael Gil Maties.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para que se publique en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Castellón para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros, con

destino en la Comandancia de Barcelona, D. Manuel Lamadrid Rivas, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió como voluntario en el Regimiento Infantería de Orotava número 65, y comprobándose por el certificado que acompaña, que en 1.º de Febrero de 1913 ingresó como soldado en el expresado Regimiento, en el que permaneció hasta fin de Julio de 1914, circunstancia ésta que no consta en su hoja de servicios,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, y disponer que por el Jefe de la mencionada Comandancia se proceda a consignar en la documentación personal de dicho Teniente, los servicios que constan en el certificado de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente Presupuesto cuatro dotaciones en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y teniendo en cuenta la mayor matrícula existente en la de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que las cuatro plazas de referencia se apliquen a la Escuela de Madrid, dos para desacomular las enseñanzas que se vienen dando en esta forma y las otras dos para adjudicarlas a las disciplinas que por el Claustro de la referida Escuela de Madrid se proponga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancias promovidas por D. Juan Nicolau Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, solicitando revisión del expediente del concurso para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1928:

Resultando que el concurso se anunció en la GACETA de 10 de Agosto de 1927 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 del mismo mes y año, comprendiendo la provisión de las plazas de Director y Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial; Profesor de Matemáticas y Dibujo, Profesor de Ciencias Físicas y Naturales, y las de Maestros de los Talleres de Mecánica y de Electricidad;

Resultando que la reclamación de los Sres. Nicolau y Albert, que fueron, entre otros, concursantes, se contrae especialmente a la provisión de las dos primeras plazas, para las que fueron propuestos en 28 de Septiembre de 1927, por la Junta provincial de Enseñanza Industrial de Alicante, hoy suprimida y sustituida por el Patronato local de Formación profesional, D. José Seva Iborra, para Director y Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial, y D. José Mingot Shelly, para Profesor de Matemáticas y Dibujo; plazas que también solicitaron los señores Nicolau y Albert, respectivamente:

Resultando que la reclamación se funda en que no se observaron en la tramitación del concurso las formalidades y requisitos prevenidos por la legalidad entonces vigente, ni se tuvo en cuenta la preferencia señalada por el artículo 31 del Reglamento de 18 de Junio de 1926 en favor de Profesores que hubieran desempeñado Cátedra en Centro oficial sostenido por el Estado; circunstancia que concurría en los reclamantes y no en los nombrados:

Resultando que los Sres. Nicolau y Albert, acogiéndose al Decreto de 21 de Mayo de 1931, solicitan la revisión del aludido expediente, no habiendo hecho otro tanto ninguno de los restantes interesados en el concurso:

Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer era en la época del concurso Profesor numerario de Ciencias Físicas y Naturales de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con más de veinte años de servicios en la enseñanza y títulos de Licenciado en Farmacia, Perito Químico y Maestro de Primera enseñanza superior, y don Juan Bautista Albert Blasco había ejercido los cargos oficiales de Ayudante de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Alicante y el de Profesor de Ciencias Físicas, Mecánica y Electricidad en la Escuela de Náutica de la misma capital, con un total de más de diez y ocho años de servicios en la enseñanza oficial, y posee los títulos de Licenciado en Medicina, Perito Electricista y Maestro de Primera enseñanza:

Resultando que los nombrados para las plazas de referencia, Sres. Seva y Mingot, sólo acreditaron en el concurso unos meses de interinidad en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alicante, el primero, y menos de diez y ocho años de servicios el segundo:

Resultando que el Sr. Nicolau reclamó contra la Orden de 26 de Febrero de 1928, promoviendo pleito contencioso-administrativo, del que desistió más tarde y le fué admitido el desestimiento por providencia del Tribunal Supremo, dictada en 24 de Octubre de 1932:

Resultando que los favorecidos en el tan repetido concurso, D. José Seva Iborra y D. José Mingot Shelly, renunciaron voluntariamente a sus cargos en 16 de Septiembre y en 9 de Diciembre de 1931, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan sido provistas las vacantes:

Considerando que en la tramitación del concurso de que se trata no se observaron escrupulosamente las disposiciones legales entonces vigentes, en cuanto se refiere a las plazas de Profesor de Geografía, Higiene y Legislación Industrial y de Matemáticas y Dibujo, con preferición evidente del mejor derecho que asistía a los reclamantes Sres. Nicolau y Albert (independientemente del cargo de Director, que es de libre designación de la Superioridad), conforme a las preferencias indicadas en el artículo 31 del Reglamento de 18 de Junio de 1926:

Considerando que el hecho de haber dimitido voluntariamente sus cargos los concursantes electos señores Seva y Mingot, y continuar aquéllos vacantes en la actualidad, facilita la revisión del expediente, volviendo por los fueros de justicia, que abona la reclamación de los señores Nicoláu y Albert, no habiendo lugar a tener en cuenta el derecho que pudieran ostentar en la revisión de este concurso los restantes solicitantes del mismo, por no haberse mostrado parte en la reclamación y haber consentido, por la tática, la disposición resolutoria de aquél:

Considerando que, desistido el recurso contencioso-administrativo entablado por D. Juan Nicaláu Balaguer, recobra la Administración la plenitud de su fuero para entender y fallar sobre la instada revocación de los nombramientos expedidos por Real orden de 26 de Febrero de 1928, en virtud de reclamación interpuesta al amparo del Decreto de 21 de Mayo de 1931:

Considerando que las plantilla del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante ha experimentado, con posterioridad a la fecha del concurso tantas veces mencionado,

modificaciones de importancia, a tenor de las exigencias de su desenvolvimiento pedagógico en armonía con las disposiciones que han ido regulando los planes de estudios en dichos centros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión revisora designada por Orden de 2 de Junio de 1931, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar la improcedencia de los nombramientos expedidos por Real orden de 26 de Febrero de 1928, de Profesor de Geografía, Higiene y Legislación industrial, a favor de don José Seva Iborra, y de Matemáticas y Dibujo, a favor de D. José Mingot Shelly, de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante; invalidar, por consecuencia, los derechos que pudieran aducir los interesados por los servicios que prestaran en virtud de tales designaciones, pero no las remuneraciones percibidas, y nombrar para los respectivos cargos vacantes a D. Juan Nicoláu Balaguer y a D. Juan Bautista Albert Blasco, en virtud de concurso y en las condiciones prevenidas en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, con las remuneraciones actualmente asignadas a dichas plazas en el presupuesto del Patronato, y con cargo a los fondos del propio organismo, debiéndose expedir a favor de los interesados el contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

2.º Que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, previa propuesta razonada del Patronato local de Formación profesional de Alicante, se efectúe una revisión de la plantilla de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, se procure el mejor acoplamiento del personal que existe actualmente, incluyendo los Profesores electos señores Nicoláu y Albert, y se anuncien inmediatamente en la GACETA los concursos para la provisión de las vacantes que resulten después de este acoplamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo

de Cubillas, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 39.965,58 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.991,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 29.974,19:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra necesaria al pie de las obras, valorada en 4.234,42 pesetas, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las mismas, en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 28 de entrada y 1.427 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 39.965,58 pesetas:

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 29.974,19 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vitoria (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 27.849,31 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.354,79 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 19.494,52 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 2.200 de entrada y 690 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Vitoria (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 27.849,31 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 19.494,52 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministe-

rio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Paulino Usón Sesé,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, a partir del día 1.º de Febrero actual y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley de 27 de Julio de 1918 y con las restricciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, doña Ángela López de Prado, doña Margarita Carrillo Guerrero, doña María Lorenzo Cantarero y doña María Josefa Serrano Vidales, Maestras de las Escuelas Nacionales de Madrid, que solicitan su nombramiento para Escuelas unitarias de esta capital, por haber sido graduadas las que hasta ahora venían desempeñando:

Resultando que por Orden de 22 de Octubre último (GACETA del 25 del mismo mes) fueron efectivamente agregadas a los grupos "García del Real" y "Gómez de Vaquero", como Secciones anejas a los mismos, las Escuelas de que dichas Maestras eran titulares, habiéndose por éstas expresado el deseo de conservar su condición de Maestras de Escuelas unitarias:

Considerando que se hallan a la sazón vacantes las Escuelas solicitadas y no anunciadas por ningún turno para su provisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto y en el Decreto de 1.º de Julio último:

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras en propiedad, como incluí-

das en el artículo 83 del Estatuto, a doña Luisa Elisa Escribano Iglesias, con antigüedad en la localidad de 3 de Agosto de 1903, de la Escuela sita en la calle de las Tres Cruces, número 2-20-B, vacante por jubilación; a doña Ángela López de Prado, con antigüedad en Madrid de 1.º de Abril de 1927, y Escuela desde que solicita de 30 de Noviembre de 1931, para la Escuela nacional de párvulos número 30, establecida en la Glorieta de Quevedo, número 9, vacante por jubilación; a doña Margarita Carrillo Guerrero, con antigüedad en Madrid de 1.º de Abril de 1927, y en la Escuela, desde que solicita de 8 de Abril de 1932, para la Escuela establecida en Luna, 14-19-B, vacante por jubilación, toda vez que la única Escuela que solicitaba ha sido adjudicada a otra solicitante con mejor derecho; a doña María Lorenzo Cantarero, con antigüedad en las Escuelas de Madrid de 24 de Abril de 1929, para la Escuela establecida en la calle de las Huertas, 62 o 58 moderno, 12-B, vacante por jubilación, toda vez que la Escuela que solicitaba ha sido adjudicada a otra solicitante con mejor derecho, y a doña María Josefa Serrano Vidales, con antigüedad en las Escuelas de Madrid de 18 de Septiembre de 1930, para la Escuela establecida en la calle de Bailén, número 6, vacante por jubilación, en las condiciones que expresa la citada disposición, y que las Secciones de los grupos "García del Real" y "Gómez de Vaquero", que de un vacantes, se incluyan para su provisión en la relación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el presupuesto vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, D. Aniceto García Villar, D. Manuel Gómez Güeto y D. Manuel Eguía García, pasen a disfrutar el sueldo anual cada uno de 3.000 pesetas, o la indemnización, también anual, de 2.500; cuyos haberes percibirán todos desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el presupuesto vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Maestros de Taller de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, D. Alfonso Rojas Gómez, pase a disfrutar el sueldo anual de 3.500 pesetas, y D. Julio Cabrera, el de 3.000; que percibirán desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Profesor Auxiliar numerario de ascenso Sr. Del Campo Echeverría, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca de Auxiliar de ascenso, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 6 del actual D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección sexta de aquel Escalafón, sin número y en el puesto que le corresponde, D. Francisco Javier Sánchez Cantón, continuando en situación de excedencia voluntaria, y con el número que le corresponde y haber anual de 11.000 pesetas, D. Armando Alvarez y Rodríguez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; y a la séptima sin número y en su puesto, D. Eusebio Oliver y Pascual, continuando en situación de excedencia voluntaria y con el número que le corresponde y haber anual de 10.000 pe-

setas, D. José Dorronsoro y Velilla, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

2.º Que los referidos ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 7 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Alarcón y Santón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de Abril del año pasado—inserta en la GACETA del día 12—se creó una plaza de Inspector de Primera enseñanza con residencia en Melilla; y procediendo asignar a dicha plaza la correspondiente zona de inspección, como la tienen las restantes,

Este Ministerio ha acordado que ella se extienda, según propuesta formulada por la Inspección central de Primera enseñanza, a todas las Escuelas enclavadas en los territorios de soberanía nacional del Norte de Africa, quedando, en virtud de ello, formada dicha Zona por las Escuelas de Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera y Peñón de Alhucemas, radicando en Melilla la residencia habitual del Inspector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Lengua hebrea, y a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, su propuesta de Jueces y Suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, al excelentísimo Sr. D. Miguel de Unamuno y Jugo, en sustitución de D. Américo de Castro y Quesada, que ha renunciado dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Laureano Cotón Hurtado, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, solicitando un mes de licencia por enfermo, según acredita en el certificado médico oficial que acompaña, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro y lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Laureano Cotón Hurtado un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad, a contar desde el día 19 del corriente mes, fecha siguiente a la que tuvo entrada dicha instancia en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la comunicación de que luego se hará mención, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el oficio del Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, en el que pide aclaraciones acerca de las asignaturas del plan de estudios del Bachillerato que han de cursar los que aspiren a obtener el título de Practicantes y Matronas, y que fué remitido a este Consejo por la Subsecretaría del Ministerio,

Este Consejo estima que, dada la índole especial de estas Carreras y la cultura general elemental que se requiere para su ejercicio, que en lo sucesivo se exijan los tres primeros años de los estudios del futuro plan de Segunda enseñanza y conocimientos elementales de Fisiología e Higiene y que mientras este plan entra íntegramente en vigor sean precisas las asignaturas que señala la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1931.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dando a esta Orden carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida, por Orden de 18 de Enero próximo pasado, a don

José Ortega y Gasset, su renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y pedida al Consejo Nacional de Cultura nueva propuesta para el expresado cargo, que la ha formulado a favor de D. Hilario A. Torre y Ruiz, Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Valladolid:

Considerando que por Orden de 14 de Julio de 1932 (GACETA del 18) fué nombrado el Tribunal para juzgar las referidas oposiciones, siéndolo el señor Torre y Ruiz para el de primer Vocal propietario de aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar, de conformidad con la expresada propuesta del Consejo Nacional de Cultura, nuevo Presidente del Tribunal de las oposiciones de referencia al Sr. Torre y Ruiz, y consiguientemente la sustitución del mismo en el cargo de primer Vocal propietario, por el suplente respectivo, D. José Castro y Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación que fué convocado y anunciado para la provisión de la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los concurrentes al concurso que para provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza fué anunciado por Orden ministerial de este Departamento, fecha 26 de Enero último:

Vista la referida Orden convocatoria; y

Visto el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, aprobado provisionalmente en 16 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con dichas normas, nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Logroño a D. Anselmo Rodríguez Sáenz, número 75 del referido Escalafón.

A D. Gregorio Bella Subirats, número 106; Inspector de Alicante.

A D. Juan Herrero Vila, número 151, Inspector de Lérida.

A doña María Purificación Marino Villegas, número 193, Inspectora de León.

A doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, número 208, de la de Oviedo.

A doña Estefanía González García, número 235, de la de León.

A D. Jesús Muñoz Gaspar, número 270, de la de Coruña.

A doña María Blanca Bejarano Llorente, número 278, de la de Navarra; y

A D. Julián Sánchez Vázquez, número 303, de la de León.

Asimismo, y como Maestras Normales, procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, que terminaron sus estudios en el año de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, se nombra a doña Beatriz Guillén Rodríguez, número 16 de la lista de prelación, formada por la referida Escuela para proveer plazas de Inspectoras de Primera enseñanza entre alumnas de aquella promoción, Inspectora de la provincia de Lugo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

A doña Elena Gil y Gil, número 17 de la misma lista, Inspectora de Soría.

A doña Francisca Vicente Mangas, número 18, Inspectora de Orense; y

A doña Isabel López del Amo, número 23, Inspectora también de la provincia de Lugo, por lo que percibirán todas las ahora promovidas a estos car-

gos el indicado sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de destinos de Madrid en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dispuesto por Orden ministerial de 23 del pasado Enero (GACETA del 26).

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria únicamente formularon pretensión D. Jesús Fernández y Martínez-Elorza, adscrito a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, y D. José Ibarlucea y Uriz, destinado en el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado nombrar, en virtud de concurso, para la Biblioteca de la Facultad de Farmacia y para el Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, respectivamente, a D. José Ibarlucea y Uriz y a D. Jesús Fernández y Martínez-Elorza.

Los Jefes de los respectivos Establecimientos acreditarán el cese de los interesados en sus actuales destinos y la posesión de los nuevos empleos, participando las fechas de estos actos a esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido; y

Resultando que con fecha 30 de Julio y 23 de Octubre de 1921 fueron declarados excedentes a su instancia en la categoría y clase de Auxiliares segundos los señores D. Francisco Cobos Notario y D. Jesús Álvarez Arranz:

Resultando que igualmente en 30 de Junio y 14 y 31 de Agosto de 1922 obtuvieron la situación de excedencia

D. Antonio Bravo Frías, D. Pedro Calvo Pablo y D. Diego Gálvez Armengaud en la extinguida clase de Auxiliares segundos los dos primeros y Auxiliar primero el último:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza para conceder a los funcionarios a su instancia la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez. Al amparo de cuyo precepto y en las condiciones que en el mismo se determinan, obtuvieron los señores Calvo Pablo, Cobos Notario, Álvarez Arranz, Bravo Frías y Gálvez Armengaud su declaración de excedencia, y es evidente que en todos los casos ha transcurrido el plazo máximo que la Ley determina para poder disfrutar de tal situación:

Considerando que el artículo 49 del repetido Reglamento señala taxativamente que los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos marcados sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán considerados como cesantes, precepto que evidencia su significada aplicación al caso objeto de este expediente,

Este Ministerio ha dispuesto se aplique la cesantía a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 a los señores D. Francisco Cobo Notario, D. Jesús Álvarez Arranz, don Antonio Bravo Frías, D. Pedro Calvo Pablo y D. Diego Gálvez Armengaud, que, como excedentes voluntarios de un empleo del Estado, han dejado transcurrir el lapso de diez años sin solicitar la vuelta al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Mondoñedo, a fin de que se conceda excepción de la ley del Descanso dominical para los mercados dominicales que se dice vienen celebrándose en dicha población, así como para las ferias mensuales del 2 al 17, y las anuales de Quendas y San Lucas, cuando coincidan en domingo:

Resultando que, acompañan a dicha instancia, una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el acuerdo tomado por unanimidad en el Pleno del mismo; otra, de una comunicación del 23 de Noviembre de 1804, relativa a las ferias y mercados que se

celebran en el partido, a cuyo respaldo se halla la copia de un oficio, fecha 4 de Diciembre de 1804, en que se habla de "dos mercados y una feria que se celebran en dicha ciudad"; otra, con la copia, de unas comunicaciones de la Intendencia de Galicia, especialmente una, de 13 de Junio de 1833, de las ferias y mercados que venían celebrándose en Galicia y que se interrumpieron el año 1829; otra, del libro de Actas de los años 1831 a 1840, en que, en la correspondiente a las de 24 y 28 de Junio y 5 de Julio de 1833, se alude al mencionado restablecimiento de las ferias y mercados en domingo; otra, relativa a la sesión de 8 de Julio de 1833, en que también se hace alusión a tales ferias y mercados; otra, en la que, con referencia a la de 7 de Enero de 1839, se transcribe un acuerdo tratando de la traslación de la feria mensual que se celebra el día 8 al día 12, a la vez que se crea otra nueva para el día 17; otra, referente a una Real cédula, existente en el Archivo municipal, por la cual, con fecha 3 de Marzo de 1763, se autoriza la feria "empezando en el día 18 de Octubre de cada un año y continuando hasta principios de Noviembre"; otra, del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 19 de Octubre de 1853, en que se acordó prorrogar la feria de San Lucas, por motivos del temporal; otra, en que se transcribe un oficio del Gobierno civil, aprobando la determinación anterior:

Resultando que, con fecha 9 de Mayo del mismo año 1927, se interesaron de la Alcaldía de Mondoñedo, por conducto del Gobernador, todos los documentos a que hace referencia la Real orden de 17 de Enero de 1922, habiéndose recibido en 1927 un nuevo expediente comprensivo de nuevas declaraciones de vecinos de las parroquias colindantes de edad avanzada, que afirman la tradicionalidad del mercado de Mondoñedo, en domingo; certificaciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes de Riotinto, Lorenzana, Fez, Pastonza, Abadín, Valle de Oro y Alfoz de Castro de Oro, en los que, por sí y en relación al testimonio de los vecinos del Municipio, certifican de la celebración de los referidos mercados; un informe de los dependientes de comercio de la localidad, en el que también se afirma la importancia y tradicionalidad del mercado dominical; un oficio del Secretario de la Sociedad de Socorros Mutuos e Institución de Obreros Católicos, en el que, basándose en datos que existen en la Sociedad, en el Diccionario Geográfico-Histórico de D. Pascual Madoz, de

fecha 1848, dice que, en Mondoñedo, se celebran las ferias de Quendas y San Lucas y dos mercados semanales sin determinar los días de su celebración; un informe de varios párrocos del distrito municipal diciendo que, si bien por documentos obrantes en los Archivos parroquiales, nada consta respecto a los mercados dominicales, es, sin embargo, cierto que éstos ya tenían lugar en la última mitad del siglo XVIII, como confirman algunos octogenarios y nonagenarios dignos de fe; un número de "El Cruzado", correspondiente al 10 de Marzo de 1915, en que se alude al mercado dominical de Mondoñedo; un calendario de 1910, en que se citan las ferias o mercados anuales del 18, 19 y 20 de Octubre, los mensuales del 2 y 17 y, además, mercado todos los jueves y domingos de cada semana; un informe favorable de la Delegación local del Consejo de Trabajo, afirmando su necesidad, según acuerdo tomado en sesión de 3 de Junio de 1927; un documento, con las firmas de las autoridades y entidades de la ciudad adhiriéndose a la solicitud del Ayuntamiento; otra ídem, de los dependientes de comercio; otra ídem, de los comerciantes e industriales, y otra, de los obreros, en el mismo sentido:

Resultando que, a fines del año 1932, se completó la documentación del expediente, aportándose, entre otros documentos, el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, favorable al mercado:

Considerando que se inició la petición del mercado tradicional dentro del plazo que fijó el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Considerando que en el expediente se encuentran acordes todos los testimonios con la tradicionalidad, subsistencia y necesidad del mercado dominical, habiéndose aportado los documentos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922,

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a Mondoñedo para que celebre un mercado todos los domingos, ferias mensuales los días 2 y 17 de cada mes que coincidan en domingo, y las anuales de Quendas y San Lucas, debiendo la Delegación local del Consejo de Trabajo fijar las horas durante las cuales podrán celebrarse las ferias y mercados y habiendo los patronos de dar descanso de un día a la semana a los dependientes que se presntasen a trabajar en domingo durante las horas de mercado, para no ser

mayor la jornada de la dependencia que en los días laborables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Juan J. Tovar y Tovar, Inspector municipal de Sanidad Veterinaria, de Cáceres, contra acuerdo de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, sobre apertura de su establecimiento de Veterinaria los domingos, durante cuatro horas, para la asistencia y herraje de ganado:

Resultando que la Delegación provincial, a solicitud del Sr. Tovar, que deseaba le fuese concedido el permiso previo a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Descanso dominical para poder tener abierto los domingos su establecimiento de Veterinaria, le autorizó para ello, pero con la limitación de dedicarse solamente a la asistencia del ganado, negándole, por consiguiente, la facultad de realizar trabajos de herraje y forjado:

Resultando que tal acuerdo es recurrido por el Sr. Tovar, al amparo del apartado VIII del citado artículo 11 del Reglamento dicho, solicitando que se declare por el Ministerio su derecho a realizar en domingo, no sólo labores de asistencia del ganado, sino también las de herraje, que estima el recurrente servicio facultativo; y

Considerando que concedida por la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, de Cáceres, autorización al señor Tovar para tener abierto su establecimiento los domingos durante cuatro horas para la asistencia del ganado y estando ligadas dentro del apartado VIII del mencionado artículo 11, estas operaciones con las de herraje, no está facultada la Delegación para conceder la autorización por lo que se refiere a la asistencia y prohibir, en cambio, las operaciones de herraje, cuando éstas son de carácter facultativo como se alega en la solicitud del Sr. Tovar.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que procede revocar el acuerdo de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, de Cáceres, tomado en sesión de 2 de Diciembre pasado, en cuanto a la prohibición en el mismo acuerdo tomada de prohibir al Sr. Tovar el herraje del ganado en domingo y durante cuatro horas, procediendo, en lo demás, confirmarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Yáñez, Presidente de la Asociación de Dependientes de Comercio, de Huesca, y las comunicaciones de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y del Inspector provincial del Trabajo, solicitando de este Ministerio sea derogada la Real orden de 24 de Junio de 1907:

Resultando que por esa disposición se autorizó al gremio de alpargateros de Huesca para que durante los meses de Mayo y Octubre pudieran abrirse esos establecimientos al público, en las horas de la mañana del domingo, para vender sacas o envases, cuerdas, sogas, horcas, palas y alpargatas, fundándose en los perjuicios que a los citados industriales había de originar el descanso dominical, por la costumbre, tradicional de los labradores de Huesca y términos limítrofes, de hacer sus compras en la mañana del domingo, durante aquellos meses:

Resultando que las razones en que se fundaba aquella disposición pueden considerarse como desaparecidas, ya que todos los testimonios de los dependientes, de los Vocales de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y de la Inspección del Trabajo concuerdan en que existen en casi todos los pueblos establecimientos de tal clase donde pueden hacer sus compras dentro de la semana, práctica a la que el público se ha venido acostumbrando a partir de la implantación del descanso dominical:

Resultando que, al amparo de la citada autorización, se han venido convirtiendo en establecimientos mixtos las alpargaterías que antes existían en la mencionada capital, y aprovechan las aperturas en domingo para vender otros artículos, de venta no permitida, con perjuicio evidente de los comerciantes que tienen que guardar descanso:

Resultando que la Inspección de Trabajo viene recibiendo frecuentes y repetidas quejas de los comerciantes perjudicados, especialmente del ramo de zapaterías y sederías, así como también de los alpargateros de otras localidades de la provincia, por la notoria desigualdad en que se encuentran, ya que a ellos les obligan a cerrar en domingo:

Considerando que el propósito de la Ley, mantenido por el artículo 12 del

Reglamento del Descanso dominical y sostenido a través de numerosas disposiciones, no era otro que acceder, con carácter excepcional, a la venta en domingo en aquellos mercados, ferias y romerías que se vinieran celebrando por tradición costumbre, siempre que los elementos interesados demostrasen previamente la tradicionalidad de aquéllos, así como la necesidad de su celebración, propósito que se evidencia igualmente al establecer la revisión de dichos mercados por haber cesado las causas o motivos que determinaron su establecimiento:

Considerando que este Ministerio tiene adoptado un criterio, cada día más restrictivo, en cuanto a la concesión de nuevas autorizaciones para celebrar mercados en domingo, en su misión de velar por la implantación del régimen establecido del descanso dominical en toda su pureza.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Real orden de 24 de Junio de 1907, que concedía al gremio de alpargateros de Huesca tener abiertos sus establecimientos en domingo, durante las horas de la mañana y meses de Mayo y Octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del Jurado mixto del ferrocarril de Vigo a La Ramallosa D. Raimundo Vidal Pazos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Jurado mixto de Ferrocarriles de los Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Madrid, por haber sido baja D. Federico Vargas y Soto y D. Wenceslao García Perdomingo, efectivos, y pasado a substituirlos los suplentes D. Benédicfo Martín Clemente y D. Luis Boix y Ferrer; y vistas asimismo las designaciones verifi-

cadas por la Compañía correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes del mencionado Jurado mixto D. Angel Topete y Fernández y don Manuel López y González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis García Cappa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, en Villaverde Alto (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Mayo de 1931 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 874 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.250,41 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis García Cappa la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, de Villaverde Alto (Madrid), que es la finca número 4.913 del Registro de la Propiedad de Getafe (Madrid), tomo 1.179, libro 73, de Villaverde, inscripción quinta, folio 20, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para

hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Mayo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés Laborda Estébanez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, en Villaverde Alto (Madrid):

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Noviembre de 1930 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 2.422 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe (Madrid):

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 10.799,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Inés Laborda Estébanez la casa barata y su terreno, que es la finca número 4.910 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, inscripción tercera, folio 116, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Noviembre de 1932 ante D. Hipólito González Reboilar, bajo el número 1.732 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según

escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal la casa barata y su terreno, número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, que es la finca número 7.005 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 1.163, libro 344, de la sección tercera, inscripción cuarta, folio 201, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amelia Vila Gama, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha

en Madrid a 17 de Noviembre de 1932 ante D. Francisco Santamaría y Auger, bajo el número 1.547 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amelia Vila Gama, la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital, que es la finca número 6.997 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 1.163, libro 344 de la sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 147, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto con fecha 22 de Diciembre último por D. Elías Abarquero Pérez, D. Arturo y D. Ruperto Acitares Moreno y don Santiago Cuervo Abarquero, en súplica de que se ordene al Registrador de Baltanás la cancelación de la nota de haber sido incluida en la relación de bienes de encariados por los sucesos del 10 de Agosto del año próximo pasado la dehesa "Fuentes Carrel", "Picorrozán" y "Corona", como de la propiedad de doña María del Pilar Carvajal Hurtado de Mendoza, ex Marquesa de Squivel, cuando la realidad jurídica es que pertenece a los recurrentes en virtud de compra que a la referida señora hicieron en 12 de Enero de 1932: Resultando que en la relación enviada a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios por el Registrador de la Propiedad de Baltanás, se halla comprendida la expresada finca, situada en el término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), como de la propiedad de doña María del Pilar Carvajal Hurtado de Mendoza, ex Marquesa de Squivel, que figura con el número 155 en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre último:

Resultando que en el informe elevado a la citada Inspección por el Alcalde de Hontoria de Cerrato, se hace constar que la finca de referencia fué dada de alta en la contribución para surtir sus efectos en 1934 a nombre de los recurrentes, en virtud de declaración por los mismos presentada en 18 de Junio de 1932, como consecuencia de la escritura de compraventa autorizada en 12 de Enero del mismo año por el Notario de Dueñas D. Ramón Puigdollé y Oliver:

Resultando que por los indicados recurrentes se han acompañado al escrito dos copias parciales de la relacionada escritura otorgada en Venta de Baños por D. Ramón Romero Martínez, como mandatario de la repetida doña María del Pilar, a favor de los firmantes del escrito, y mediante cuya escritura el primero en la representación que ostentaba vendió a los segundos la dehesa de referencia. Habiéndose satisfecho el impuesto de Derechos reales por tal transmisión en la oficina liquidadora de Palencia el 12 de Febrero siguiente:

Resultando que, aun cuando la relación de la expresada finca figura en ese Instituto, aún no ha sido inventa-

riada oficialmente por su publicación en la GACETA DE MADRID:

Considerando que, tanto por el informe de la Alcaldía de Hontoria de Cerrato, como por las copias auténticas de la escritura de venta, resulta fehacientemente probado que la dehesa denominada "Fuentes Carrel" y los dos montes a ella unidos, llamados "Picorrozán" y "Corona", con una extensión total de 625 hectáreas, 39 áreas y 16 centiáreas, no es de la propiedad de doña María del Pilar Carvajal Hurtado de Mendoza por haberla enajenado en 12 de Enero de 1932 a los recurrentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la inclusión de la finca a que se refiere este recurso en el inventario de expropiables, sin indemnización, de la provincia de Palencia, y que se comuniquen tal resolución al Registrador de la Propiedad de Baltanás, a fin de que sea cancelada la nota puesta al margen de la inscripción de propiedades la anterior dueña, y haciendo constar tal exclusión por nota en las relaciones enviadas por dicho Registro de la Propiedad y por el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

Madrid, 30 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, contra la inclusión de su nombre, como consecuencia de venir ostentando el título de Conde de Puebla del Maestre, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre del año próximo pasado, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas honoríficas que la Grandeza confiere; y

Considerando que, declarado en 18 de Enero último por la Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en el precepto de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente ha justificado con certificación expedida

en 1.º de Noviembre del año último, por D. José Ignacio de Aldama y Gámir, Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, con referencia a la documentación de la extinguida Mayordomía Mayor de Palacio, que ni solicitó cubrirse como Grande de España, ni su nombre figura entre los que utilizaron tal privilegio; y por otra expedida en 28 de Octubre del mismo año por D. Julián Gudín y Baena, Oficial primero del Congreso de los Diputados y Archivero Bibliotecario del extinguido Senado, que tampoco solicitó su ingreso como Senador por derecho propio desde el año 1918 en que entró en posesión del título, según la *Guía Oficial*, por lo que acreditado fehacientemente dichos extremos, es inconcuso que no le alcanzan los efectos de la expropiación de sus propiedades rústicas, fundada en las indicadas circunstancias,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, ex Conde de la Puebla del Maestre, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España, a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la Ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma; y que se haga saber al interesado que tal exclusión no le exime del deber legal de declarar las fincas que se hallen comprendidas en los demás preceptos de la expresada Ley, en la misma forma y condiciones en que tienen obligación de hacerlo los demás ciudadanos.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por diferentes Ayuntamientos y entidades de la provincia de Santander, en solicitud de que se exceptúen de expropiación, por razón de Grandeza de España, los bienes pertenecientes al finado D. Ramón Pelayo de la Torriente, ex Marqués de Valdecilla, en méritos de los eminentes servicios prestados a la Nación por el mismo, súplica que algunos de los solicitantes hacen extensiva a los bienes de la Marquesa de Pelayo:

Considerando que al publicarse en la GACETA DE MADRID, en 16 de Octubre del año último, la relación de Grandes de España a quienes pudie-

ran afectar las disposiciones de la ley de Reforma agraria, fué incluido al número 241 el nombre de D. Ramón Pelayo de la Torriente, Marqués de Valdecilla, quien con anterioridad a tal publicación había fallecido:

Considerando que de los documentos oficiales que en este Centro obran no aparece el referido señor como ejercitante de ninguna de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, por cuya razón no puede considerársele comprendido en ninguno de los apartados que en la citada Ley a aquélla hacen referencia, a los efectos de expropiación, y que la Marquesa de Pelayo no figura en la *Guía Oficial* como Grande de España,

Este Ministerio se ha servido disponer se elimine de la relación publicada en la GACETA del 16 de Octubre de 1932 el nombre de D. Ramón Pelayo de la Torriente, Marqués de Valdecilla, y que no procede hacer declaración alguna respecto de la ex Marquesa de Pelayo.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Joaquín Robert y de Carles, contra la inclusión de su nombre, por venir ostentando el título de Conde de Torroella de Montgri, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del 16 de Octubre de 1932, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas honoríficas que la Grandeza confiere y, en su defecto, por ser tan sólo fiduciario de las fincas rústicas que a su nombre figuran, y subsidiariamente para que se le declare exceptuado de los efectos que la relación produce en atención a los méritos contraídos por su progenitor a quien, en recompensa de ellos, le fueron concedidos el título y grandeza:

Considerando que declarado en 18 de Enero último por la Dirección general, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurre alguna de las expresadas circunstancias no se hallan

incluidos en el precepto de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente ha justificado con certificación expedida a 8 de Noviembre último por D. José Ignacio de Aldama y Gamir, Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, con referencia a la documentación de la extinguida Mayordomía mayor de palacio que ni solicitó cubrirse como Grande de España, ni su nombre figura entre los de los que utilizaron tal privilegio; y que por haber heredado el título y la grandeza en el año 1929 no ha existido ni posibilidad siquiera de que pudiera ejercer el cargo de Senador por derecho propio, por lo que acreditados fehacientemente ambos extremos, es inconcuso que no le alcanzan los efectos de la expropiación sin indemnización de sus propiedades rústicas, fundada en la circunstancia de haber ejercido alguna de las expresadas prerrogativas:

Considerando que, aceptado el primer motivo en que el recurso se funda, es innecesario entrar en el examen y discusión de los demás alegados para en caso en que aquél no prosperase,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Joaquín Robert y de Carles, ex Conde de Torroella de Montgri, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 16 de Octubre de 1932, como Grande de España, a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la base 5.ª de la misma; y que se haga saber al interesado que tal exclusión no le exime del deber legal de declarar las fincas que pudieran hallarse comprendidas en los demás preceptos de la expresada Ley, en los mismos casos, forma y condiciones en que tienen obligación de hacerlo los demás ciudadanos.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Parejo García, solicitando quede sin efecto la incautación de una finca de su propiedad que fué segregada de otra cuya totalidad aparece relacionada en la GACETA de 18 de Diciembre como perteneciente a D. Camilo Hurtado de Amézaga y Caballero, y que se autorice al Registrador de la Propiedad correspondiente para que la citada finca se inscriba a su nombre; y

Resultando que a la citada instancia acompaña copia de la escritura autorizada aquí el 26 de Noviembre de 1930 por D. Toribio Jimeno Bayón, por la que D. Juan Hurtado de Amézaga y Zabala, por sí y además como mandatario de su hermano D. Carlos, según el que le confirió ante el Notario de El Escorial D. José María Hortelano el 20 de Diciembre de 1928; y doña María Belén Caballero y Echagüe, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos doña María Belén, D. Camilo, doña María de las Mercedes, D. Manuel, D. Luis, doña María del Pilar y D. Carlos Hurtado de Amézaga y Caballero, vendieron a D. José Perejo García, representado por D. Vicente Sanz Diéguez, en virtud de poder conferido en la ciudad de Don Benito el 27 de Octubre de 1930, ante D. Victoriano Rosado y Munilla, un trozo de terreno de 665 hectáreas, dentro de cuyo perímetro existían fincas de otros propietarios con una extensión de 208 hectáreas, sin las cuales quedaba reducida a 457 hectáreas, cuyo trozo de terreno era parte segregada de la dehesa "Los Noques", de una extensión superficial, después de descontada la correspondiente a las propiedades ajenas en ella enclavada, de 969 hectáreas, 62 áreas y 95 centiáreas, sita en el término municipal de Alía:

Resultando que en la GACETA del 18 de Diciembre de 1932 y bajo el número 2 de las correspondientes a la provincia de Cáceres, se ordena la incautación por virtud de expropiación indemnizable de la séptima parte del 90,16 por 100 de la tercera parte indivisa en pleno dominio a la nuda propiedad de igual participación en el resto de esa tercera parte, o sea nueve enteros y diez y seis céntimos por ciento de la finca relacionada en el resultado anterior, como de la pertenencia de D. Camilo Hurtado y de Amézaga y Caballero:

Considerando que por la copia de la escritura que a la instancia se acompaña queda plenamente justificado que el referido encartado enajenó parte del derecho que en la expresada finca tenía el reclamante, en fecha con mucho anterior, al 10 de Agosto de 1932, por lo que es indudable que la incautación decretada no puede extenderse a las participaciones que de su derecho hubiese enajenado con anterioridad a la expresada fecha:

Considerando que al establecer el artículo 4.º de la Ley de 24 del citado mes que mientras subsista la nota marginal a las inscripciones de dominio relativas a las fincas com-

prendidas en los estados a que se refiere el artículo 3.º de la misma, quedará impedida toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución y extinción de cargas o Derechos reales, no se refirió ni pudo referirse más que a las que se hubiesen verificado con posterioridad al 8 de Agosto, pero no a las realizadas antes de esa fecha, ya que el propósito del legislador fué el de evitar que por enajenaciones verificadas después del hecho delictivo pudiera quedar ineficaz la sanción aplicable, por lo que deben estimarse como perfectamente válidos y con plenos efectos jurídicos los actos de dominio realizados antes de la fecha a que alcanza el período de retroactividad de la Ley:

Considerando que el artículo 17 de la ley Hipotecaria prohíbe la inscripción de títulos traslativos del dominio de bienes anteriores a la fecha de la transmisión que conste inscrita, en evitación del estelionato, y no pudiendo tener la consideración del acto traslativo del dominio la nota marginal de inclusión en el estado remitido a este Instituto de fincas propias de encartados, no le puede ser aplicable tal precepto legal, que, por otra parte, tampoco tendría aplicación aun cuando la referida nota llegase a convertirse en inscripción de dominio a favor del Estado, por no tratarse de acto traslativo realizado por el mismo propietario, sino dimanante de una expropiación sin indemnización.

Este Ministerio se ha servido disponer se comuniquen al Registrador de Logroñán que la nota marginal puesta a la inscripción de dominio de la dehesa "Los Noques", del término de Alía, no impide la inscripción de la escritura por la que D. José Parejo García adquirió una porción de la expresada finca en 26 de Noviembre de 1930, debiéndose cancelar la referida nota en cuanto a la extensión de la parte enajenada, y que se haga constar esta resolución en la relación enviada a ese Instituto de Reforma Agraria por el citado Registrador, a los oportunos efectos.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual y a virtud de la Orden de 4 de Noviembre (GACETA del 6) se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3) sobre

intensificación de cultivos a las fincas siguientes:

Provincia de Toledo.—Término municipal de San Martín de Pusa: "Peladilla", "Magdalena Baja", "Mancho", "Macarro Bajo". Término municipal de Cardiel de los Montes: "Santa María", "Los Campillos". Término municipal de Noves: "Olveite", "San Silvestre".

Provincia de Badajoz.—Término municipal de Azuaga: "Dehesa Nueva", "La Serrana", "La Charca", "La Serrana", "La Serrana", "Mesillas", "Baldío de Doña Bárbara", "Carretera", "La Bolonia", "Coto Carrascal", "La Mangada", "Casa de Campo", "La Cueva", "Toconal", "Casa Vieja", "El Morro", "Coto", "Mesa y Piedra Azul", "Gamillas", "Gamillas", "Los Madrones", "Las Labores", "Jalcón", "Membrillo y Jabata", "Las Provincias", "Los Casares", "Curtinas y Ranas", "Casa Vieja"; todas las fincas de la zona cerealícola llamada "La Campiña", exceptuando las inferiores a 19,31 hectáreas. Término municipal de Orellana la Vieja: "El Coto", "Dehesilla del Coto", "El Hato", "Carretas de Arriba", "El Sotillo", "Ciego de Arriba", "Racha", "Cantalobos", "Somera", "Moheda", "Zarza de Abajo", "Cardoso", "Zarza de Arriba", "Majada de Riego", "Turcal", "Guadalperal de Arriba", "Guadalperal de Abajo", "Pizarroso", "Terrines", "Ciego de Abajo". Término municipal de Trasierra: "La Mata", "Orcajos", "Hinojo y Miraflores", "Olleras", "Campillo".

Provincia de Sevilla.—Término municipal de Bollullos de la Mitación: "Juliana", "Benagiar". Término municipal de Guadalcanal: "Sanjunco", "Hamapega", "Dehesa de Monforte", "Dehesa Boyal", "Marmoleja", "Hornillo", "Los Tomillares". Término municipal de El Real de la Jara: "Alcornoque y Chaparral", "El Pito", "Valtorcaz", "El Santo" (lote la Jaulita), "El Santo", "Llanos de Málaga", "El Santo" (Las Aguilas), "Garganta Fría", "Dehesa y Juan Cabello", "El Neblar", "Los Lapares", "El Pito y Navarredonda", "Navarredonda". Término municipal de Villafranca y Los Palacios: "Trobal". Término municipal de Ecija: "Algarbes y Algarbillos", "Tejadilla", "Fuentidueña". Término municipal de Burguillos: "Cortijo de Esquivel".

Provincia de Cádiz.—Término municipal de Villamartin: "Novillero", "Las Mueñas", "Tierras Nuevas", "La Córdillera", "La Norieta Alta", "La Norieta Baja", "El Albercón".

Provincia de Jaén.—Término municipal de Arjona: "Pachena".

Provincia de Ciudad Real.—Término municipal de Abenojar: "Tamaral", "Hato", "Mojón", "Blanco y Erizo", "Solanilla y Raso de las Mulas", "Hornillo y Horma de la Campana", "Pañuelas y Canalejas", "Valconejuelo y Chozas", "Prado y Carneril", "Rubial y Baja las Camas". Término municipal de Villamayor: "Coto de la Cruz", "El Collado", "El Consueño", "Los Barrancos". Término municipal de Ruidera: "Navazos", "Moralejas".

Conforme lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo comunico a V. I. a los efectos del artículo 3.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dicha disposición. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por traslación de D. Alejandro Bustamante, una Subsecretaria de Sala que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia territorial que lo soliciten.

Las instancias, en la forma preceptuada por el artículo 9.º del citado Decreto, se presentarán dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTRADORES Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel y don Antonio Lissén Hidalgo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de cesión de crédito, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes:

Resultando que en 3 de Febrero del año actual el Notario de Sevilla don José Gastalver Gimeno autorizó una escritura, en la que comparecieron D. Fernando González Ibarra y don

Manuel y D. Antonio Lissén Hidalgo, e hicieron constar: Que por otra escritura, ante el mismo Notario, fecha 31 de Julio de 1928, el Sr. González Ibarra había vendido a D. Antonio Carazo Gómez doce fincas, que se describían, siendo el precio de enajenación, en conjunto, el de 125.000 pesetas, de las cuales confesó y declaró el vendedor tener recibidas 30.000 pesetas, entregando el comprador 45.000 pesetas en el acto del otorgamiento y quedando aplazadas las 50.000 pesetas restantes por el tiempo de dos años, sin interés alguno durante el primer año, debiendo ser satisfecha durante el mismo la mitad, por lo menos, de la cantidad aplazada, devengando el resto que al terminar el primer año quedase por abonar, el interés del 6 por 100 anual, que sería satisfecho por el deudor al completar la entrega del total en el tiempo establecido; que la primera copia de dicha escritura de 31 de Julio de 1928, fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, unificándose las doce fincas por otra escritura, fecha 22 de Septiembre del mismo año, que fué inscrita igualmente; y que encontrándose el crédito que representaban las 50.000 pesetas libre de toda clase de cargas y responsabilidades que disminuyesen su valor, lo cedía D. Fernando González Ibarra a los señores don Manuel y D. Antonio Lissén, que por mitad lo aceptaban, por el precio de 20.000 pesetas, quedando subrogados los cesionarios en el lugar y grado del cedente para el ejercicio de todos y cada uno de los derechos que a éste competían como vendedor acreedor por razón de la relacionada escritura de 31 de Julio de 1928:

Resultando que presentada dicha escritura, de 3 de Febrero último, en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, por impedirlo los defectos siguientes: 1.º No ser de carácter real ni, por lo tanto, inscribible el derecho que representa el crédito cedido. 2.º No aparecer, en consecuencia, inscrito, aunque sí mencionado, a favor del cedente el expresado derecho. Y no pareciendo subsanables dichas faltas, no procede se extienda anotación preventiva de suspensión, aunque se solicite."

Resultando que D. Manuel y D. Antonio Lissén interpusieron recurso gubernativo contra a calificación anterior, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: Que el artículo 10 de la ley Hipotecaria preceptuaba que en la inscripción de los contratos en que mediase precio, se mencionase el que resultara del título, así como la forma convenida para el pago, ordenando el artículo 11 que en las inscripciones de traslación de dominio se expresase si el pago era al contado o a plazos y la forma y plazos estipulados; que conforme a estas disposiciones, constaba en el Registro que el precio de la venta fué 125.000 pesetas y que de él quedó aplazado el crédito cedido de 50.000 pesetas; que dichos preceptos hipotecarios guardaban relación con el artículo 1.124 del Código civil, que considera implícita la fa-

cultad de resolver las obligaciones en las recíprocas para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbía, y con el artículo 16 de dicha ley Hipotecaria, al preceptuar que el no cumplimiento de las condiciones resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos se hará constar en el Registro por medio de nota marginal, así como el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente después de la inscripción por cuenta del precio de la venta; que no querían discutir si esos derechos consignados en el Registro y establecidos en la ley civil eran o no de carácter personal, pues les bastaba, como reconocía la propia nota del Registrador, con que apareciesen mencionados en los libros de Registro a favor de persona determinada; que si la ley ordenaba que se hiciese la mención, no había razón para que no se mencionase el traslado del crédito a un nuevo adquirente que pudiese en su día ejercitar el derecho; que la ley Hipotecaria no necesitaba hacer afirmaciones de carácter sustantivo para regular el mecanismo registral que aparece en muchos de sus artículos, como el 144; y que no encontraban precepto alguno que impidiese la anotación de cualquier situación que cambie la persona del adquirente, teniendo en cuenta que no correspondía a los Registradores determinar los efectos que hayan de producir fuera del Registro las acciones que los interesados puedan hacer valer:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que en cuanto al primer defecto, convenía discernir el carácter del derecho que al cedente asistía por consecuencia del aplazamiento de pago de parte del precio de la finca por él vendida, así como las garantías que a su favor se establecieron, porque aunque los recurrentes no quisieran discutir si aquel derecho era o no de carácter real, la exacta apreciación de los dos indicados extremos tenía una importancia capitalísima para afirmar o negar la inscribibilidad del derecho cedido, ya que, conforme al artículo 2.º de la ley Hipotecaria y al 11 y siguientes de su Reglamento, sólo eran inscribibles los títulos relativos al dominio o derechos reales sobre bienes inmuebles y las limitaciones de la capacidad dispositiva de las personas con relación a los mismos bienes, y porque, con arreglo al artículo 1.528 del Código civil, la venta o cesión de un crédito comprendía la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio; que si bien, conforme a la legislación anterior al Código, el comprador, en tanto no pagase el precio de la cosa, no adquiría el señorío de ella, aunque le fuese entregada, a no ser que constituyese fianza, o se le hubiese concedido un plazo para efectuar el pago, pudiendo, por consiguiente, el vendedor reivindicar la cosa por él vendida, todo lo cual determinaba la existencia de un derecho real a favor del enajenante que se encontraba en el caso expuesto, no sucedía lo mismo en el Código civil vigente, en el que la compraventa se perfeccionaba por el concierto de las partes en la cosa y en el precio, aunque ni la una ni el otro se

hubiesen entregado, siendo necesario, además, para la consumación de la compraventa y, con ella, para la adquisición del dominio por el comprador, la tradición de la cosa vendida, según prevenían los artículos 1.450 y 609 del expresado Código; que el cumplimiento o incumplimiento por parte del comprador de su obligación de abonar el precio no influía ni directa ni indirectamente en la perfección ni en la consumación del contrato, aunque el vendedor conservara la facultad recíproca a la obligación de pago exigible al comprador, porque esta facultad era meramente obligacional y sin trascendencia ejecutiva contra la cosa vendida; que el Código civil, al enumerar las fuentes de las obligaciones—artículo 1.089—, comprendía entre ellas los contratos, y más concretamente, en su artículo 1.500 imponía al comprador la obligación de pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y en el lugar convenidos, reconociendo en el artículo 1.503 otro derecho más específico al vendedor cuando el precio de la venta esté impagado; que la facultad o derecho existente a favor del vendedor, como sólo podía exigirla del comprador, tenía carácter personal; que la naturaleza de un derecho la determinaba la de la acción, teniendo el Tribunal Supremo en multitud de cuestiones de competencia calificada de personal la acción para exigir el pago del precio aplazado en las ventas, citando la sentencia de 8 de Enero de 1874 y haciendo constar que la jurisprudencia hipotecaria se pronunciaba en el mismo sentido en la Real orden de 8 de Junio de 1866 y en la Resolución de 12 de Julio de 1909; que el vendedor de un inmueble cuyo precio no le había sido pagado total o parcialmente podría asegurar su cobro contra tercero, bien exigiendo la constitución de una hipoteca sobre la finca vendida o estableciendo como condición que la falta de pago del precio en el término convenido produciría *ipso iure* la resolución de la venta, siendo indudable que es inscribible la transmisión en el primer caso, conforme al número 2.º del artículo 2.º y 150 de la ley Hipotecaria, y pareciendo que también lo sería en el segundo caso, porque si conforme al artículo 97 de su Reglamento en el caso que prevé, había de hacerse una nueva inscripción a favor del vendedor o de su causahabiente, era natural que el Registro reflejase cuál fuera la persona que traía causa del vendedor y a cuyo favor había de practicarse el nuevo asiento; que ninguno de los dos anteriores era el caso del recurso, puesto que el cedente del crédito, D. Fernando González Ibarra, no aseguró con garantía real ni resolutoria alguna su derecho a cobrar la parte de precio aplazado en la venta que hizo a don Juan Antonio Carazo, limitándose al aplazamiento de pago y al interés que había de percibir el vendedor; que la situación de éste con respecto al inmueble enajenado la fijaban concretamente los artículos 1.503 del Código civil y 36 al 33 de la ley Hipotecaria, en virtud de los cuales el Sr. González Ibarra tenía acción para exigir el pago del precio aplazado, y si no le fuese pagado, para demandar la resolución de la venta que hizo al Sr. Carazo;

acción que, por la constancia en el Registro de la causa que la motiva, perjudicaba a tercero; que tal acción no era inscribible porque, en cierto modo, caía dentro de la prohibición contenida en el artículo 18 del Reglamento Hipotecario, ya que podía tener como finalidad extinguir el derecho que correspondía al comprador; que sin duda por ello, la Resolución que había citado, de 12 de Julio de 1909, pudo afirmar que después de las reformas introducidas por la ley Hipotecaria en materia de hipotecas tácitas y de los terminantes preceptos de los artículos 1.503 y 1.504 del Código civil, no podía sostenerse que el vendedor a plazo de una cosa inmueble conservase un derecho real de hipoteca para garantizar su pago, sino más bien una acción especial cuyos complejos resultados habían de ser definidos por los Tribunales de Justicia antes de surtir efectos determinados en el Registro de la Propiedad para deducir de tal afirmativa la categórica conclusión de que no debía tener acceso en el Registro la anotación del embargo del derecho a cobrar el precio aplazado en un contrato de compraventa; que de lo expuesto resultaba que el vendedor sólo tenía a su favor un derecho personal de crédito, pero no una garantía real sobre la cosa vendida; que estaba en el mismo caso del acreedor a que se refería el artículo 45 de la ley Hipotecaria, con la diferencia, ventajosa para éste último, de que sin necesidad de ejercitar judicialmente su derecho podía anotarlo preventivamente, siendo el efecto de tal anotación, como el de la que judicialmente pudiera obtener el vendedor que no hubiese cobrado el precio de la venta, asegurar las consecuencias de un juicio, pero no declarar ningún derecho, y menos convertir en real el que no tenía antes semejante carácter, como se hizo constar en la exposición de motivos de la ley del 61; que respecto al segundo defecto, bastaba recordar el principio del trazo sucesivo que informaba nuestro sistema inmobiliario, y que formulaba el artículo 20 de la repetida ley Hipotecaria, ya que, si para inscribir cualquier acto de enajenación o gravamen era necesaria la previa inscripción a favor del transmitente o imponente de la carga, la falta de previa inscripción a favor del Sr. González Ibarra, impedía la de la cesión hecha por él a favor de los Sres. Lissén; que no procedía tomar anotación preventiva porque se trataba de un defecto insubsanable; que aunque en la nota se decía que el derecho aparecía mencionado a favor del cedente, la forma incidental que se empleaba para decirlo revelaba claramente su significación, que no era otra que la de expresar la coincidencia del título con el Registro en cuanto al hecho del aplazamiento de pago del precio; que no podía ser de otra manera, ya que la mención de un derecho no era elemento registral suficiente para motivar la inscripción de transmisión del derecho mencionado, según claramente se deducía del artículo 29, y porque la mención a que la nota se refería no era precisamente la del dominio u otro derecho real, que son las que amparaba dicho ar-

tículo 29, sino la que, por disposición del artículo 61, regla sexta del Reglamento, había de hacerse circunstancialmente para dar a conocer la extensión del derecho que se inscribía por exigencia del artículo 9.º; y que los preceptos legales en que se apoyaban los recurrentes no eran aplicables al caso que se discutía:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por este funcionario en su informe, que expresamente hacía suyo en lo sustancial:

Resultando que D. Manuel y D. Antonio Lissén acuden en alzada ante este Centro, dando por reproducido su anterior escrito, ampliando algunos de sus fundamentos de derecho y agregando: Que el Registrador confundía la simple cesión de crédito con la cesión de los derechos dimanantes del precio aplazado, que era lo que había sido objeto de la escritura, como de su estipulación primera resultaba; que trataba infructuosamente de fijar la naturaleza real o personal del derecho, incurriendo en inevitables contradicciones, como decir que no es de carácter real y añadir más adelante que la facultad recíproca a la obligación de pago exigible al comprador es meramente obligacional y sin trascendencia ejecutiva contra la cosa vendida, reconociendo luego, invocando la Resolución citada, que "es una acción especial cuyos complejos resultados han de ser definidos por los Tribunales de Justicia antes de surtir efectos determinados en el Registro de la Propiedad" y llegar finalmente a la conclusión de que "D. Fernando González Ibarra tiene acción para exigir el pago del precio aplazado y si no le fuera pagado, para demandar la resolución de la venta que hizo a D. Antonio Carazo Gómez, acción que, por la contancia en el Registro de la causa que la motiva, perjudica a tercero"; que esta acción les pertenecía hoy a los recurrentes por la escritura cuya anotación marginal solicitaban y sin cuyo acceso al Registro no podía perjudicar a tercero; que fuese la referida acción un derecho personal de crédito o una garantía real sobre la cosa, era lo cierto que de ella surgía la facultad de resolver la venta y que esta resolución perjudicaba a tercero; que existían situaciones jurídicas dimanantes del precio aplazado en las ventas, que sin necesidad de la previa especificación en reales y personales, tenían acceso al Registro, y que constando el precio aplazado y debiendo constar el pago de cualquier cantidad que hiciese el adquirente por cuenta del precio, al vendedor, o a quien su derecho haya, debía constar, por medio de nota marginal, que ese derecho, del que se desprendían acciones que a tercero perjudicaban, era de los recurrentes, cumpliendo así la Ley, que quería que el Registro reflejase con exactitud, claridad y legalidad cuantos actos en relación con bienes inmuebles afectasen a terceros:

Vistos los artículos 1.124, 1.503 y 1.504 del Código civil; 2, 11, 16 (párrafo segundo), 29 y 33 de la ley Hi-

potecaria, y 97 del Reglamento para su ejecución; las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Enero de 1874 y 6 de Marzo de 1906; la Real orden de 8 de Junio de 1886 y Resolución de este Centro de 12 de Julio de 1909:

Considerando que el aplazamiento del pago del precio en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, o derechos reales constituidos sobre los mismos puede producir, según las creaciones de la voluntad de las partes, tres situaciones perfectamente diferenciadas que ocasionan distintos efectos hipotecarios, siendo estas situaciones las siguientes: o que el precio aplazado quede garantizado con hipoteca de los mismos bienes o derechos vendidos, o que se pacte expresamente que la falta de pago del precio aplazado produzca de pleno derecho la resolución de la venta; o que se consigne tan sólo el precio que se aplazó, sin añadir la garantía hipotecaria ni el pacto resolutorio de pleno derecho:

Considerando que en el primer caso se crea, al constituir la hipoteca, un indiscutible derecho de carácter real, cuya transmisión tiene sus claros cauces registrales marcados en la ley Hipotecaria:

Considerando que en el segundo supuesto, si bien no surge aún la figura jurídica del derecho real porque la cosa vendida no queda especialmente ni de modo directo afecta al pago del precio aplazado, ni aquella puede perseguirse eficazmente contra cualquier tercer poseedor, no es dable desconocer que el pacto resolutorio ocasiona una acción que alcanza a todo tercero, por constar claramente en el Registro, y a tenor de lo establecido en la causa segunda del artículo 38 de la ley Hipotecaria, pudiendo producirse como consecuencia una nueva inscripción a favor del vendedor o de sus causahabientes, sin más requisitos que el requerimiento judicial o notarial hecho al comprador, según dispone el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; de todo lo cual se infiere que la cesión del derecho a percibir el precio aplazado con todos sus efectos constituye, en verdad, un contrato legítimo que modifica para lo futuro el ejercicio de facultades del dominio inscrito sobre bienes inmuebles o derechos reales, y que puede tener entrada en el Registro al amparo del artículo 14 del citado Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con tanta mayor razón cuanto que es indispensable para los terceros conocer, al efecto de salvaguardar sus derechos, quién es el titular de la acción resolutoria que puede afectar a la estabilidad y permanencia del dominio inscrito:

Considerando que en el tercer supuesto de los que se indican en el Considerando primero, la acción para optar entre el cumplimiento del contrato, reclamando el pago del precio aplazado, o solicitar la resolución de la venta, nacida del artículo 1.124 del Código civil, si bien eficaz contra tercero, en cuanto a los efectos resolutorios, ha de quedar subordinada siempre al acuerdo de los interesados o a la decisión de los Tribunales en su defecto: por lo que habida cuenta

de su carácter meramente personal y de que no produce inmediatos efectos registrales sobre el dominio inscrito, siendo sólo susceptible de ocasionarlos a través de los acuerdos de los interesados o de las declaraciones judiciales, no cabe admitir que la cesión del derecho que la engendra pueda ser objeto de inscripción especial, como con acierto estiman el Registrador y el auto apelado; siendo tanto más acentuada la oportunidad de esta tesis en el caso actual, en que aparecen acusadísimas dificultades para el ejercicio de la acción resolutoria, ya que cedida sólo la parte del precio aplazado y recibida la restante por el vendedor cedente, surge el inconveniente de determinar si el cesionario podría, sin la concurrencia de aquél, pretender la resolución, y en caso de que ésta tuviese lugar, imponiéndose la devolución de la cosa y de la parte de precio recibida, cómo habría de dividirse la cosa misma vendida en proporción al interés de cedente y cesionario; y aunque todas estas dificultades habrían de ser, en su caso, ventiladas y resueltas por los Tribunales, ponen bien de manifiesto la naturaleza típicamente personal del derecho cedido y corroboran la doctrina sentada anteriormente:

Considerando, por último, que el hecho de hacerse constar en el Registro la parte del precio que queda aplazada, tampoco puede estimarse como mención, sino como una condición especial del contrato que se inscribe, de obligatoria constancia en la inscripción, pero que no encaja en el artículo 29 de la ley Hipotecaria referente a la mención del dominio o de los derechos reales, ni en ningún supuesto podría cambiar la naturaleza jurídica del derecho transferido, ni afectar a la integridad del que se inscribió, ni tener la ventaja que implica la reserva del rango hipotecario,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Madrid, 17 de Enero de 1933. El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital por doña Leonor María del Carreto, a fin de que formulen las reclamaciones pertinentes a sus derechos respecto a la modificación de fines fundacionales que se pretende de dicha Instrucción, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente

en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, partido judicial de Almendralejo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por excedencia, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 250 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 13.000 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio García Vélez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: D. Julián Sánchez Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento, al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en Zaragoza por D. Luis María Dalp y Rosa a favor del Seminario Conciliar de aquella diócesis,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo du-

rante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha:

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose

se que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha:

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas varias consultas formuladas por Presidentes de Consejos provinciales e Inspectores de Primera enseñanza, sobre la conveniencia de designar para dirigir eventualmente aquellas Escuelas graduadas que por ser de reciente creación tienen todas sus Secciones provistas interinamente, a Maestros propietarios que sirven Escuelas en la misma localidad, pasando el interino a desempeñar el servicio del propietario bajo sus órdenes:

Considerando que para el buen funcionamiento de las Escuelas graduadas es necesario rodear el cargo de Director de todo el prestigio y autoridad que sin perjuicio de su valer profesional no pueden ostentar los interinos por este mismo carácter y en la mayoría de los casos por falta de la experiencia en la enseñanza que el desempeño de aquellos cargos requiere,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los Consejos provinciales para que, previa propuesta del Inspector correspondiente, puedan designar como Directores accidentales de las Escuelas graduadas servidas totalmente por personal interino, a Maestros propietarios de la localidad que pertenezcan al primer escalafón, pasando uno de los Maestros de Sección interinos a desempeñar la Escuela del propietario en tanto dure la accidentalidad, la cual cesará automáticamente al obtener destino en la Escuela graduada un nuevo Maestro propietario que pueda hacerse cargo de la dirección de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Examinadas las peticiones formuladas por los Maestros nacionales que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado (GACETA del 9) y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.º y 25 de Agosto últimos, solicitaron tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.º de Julio último (GACETA del 5),

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Formular las correspondientes propuestas provisionales de destinos y desestimaciones que se expresan a continuación:

MAESTRAS

Primer Escalafón.

PRIMER TURNO

Provincia de Alicante.

Localidad, San Vicente del Raspeig; Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria de párvulos. Serie A.—Maestra propuesta, doña Floriana Villanueva Rodríguez, excedente de Pliego (Mur-

cia), categoría séptima; alta; número 542 de la lista de opositoras a la convocatoria del año 1925. Servicios en la última Escuela, tres años y veintinueve días.

Provincia de Baleares.

Santa Inés, San Antonio Abad; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Amparo Garrigó Vila, excedente de Preixana (Lérida), categoría séptima; número del Escalafón, 4.019. Servicios en la última Escuela, cuatro años, siete meses y ocho días.

Provincia de Barcelona.

Marrampió, Moncada; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Ana Parramón Rovira, caso séptimo. Escuela servida últimamente Valbona (Barcelona); categoría séptima; alta. Servicios en la última Escuela, cuatro años, cuatro meses y diez días.

Mongat, Tiana; párvulos. Serie A.—Maestra propuesta, doña Matilde Gusi, caso primero. Escuela últimamente servida, Mourós (Lérida), categoría séptima; alta; número de la lista, 4. Servicios en la última Escuela, dos años once meses y veintiocho días.

Provincia de Cáceres.

Aldea Moret, Cáceres; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Sabina Lozano Pulido, excedente de Villa del Rey (Cáceres), categoría séptima; alta; número de la lista, 213. Servicios en la última Escuela, ocho meses y veintiséis días.

Hervás, ídem; Sección graduada. Serie A.—Maestra propuesta, doña María Luisa García Subero, excedente de Serrejón (Cáceres), categoría séptima; alta; número de la lista, 1.215. Servicios en la última Escuela, veintitres días.

Valdemorales, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña María Rodríguez Miranda, excedente de Pescuero (Cáceres), categoría séptima; número del Escalafón, 9.559. Servicios en la última Escuela, once meses y diez y siete días.

Provincia de Castellón.

Rosell, ídem; Sección graduada. Serie A.—Maestra propuesta, doña María Agustina Ribera Piquer, excedente de Salsadella (Castellón), categoría séptima; número del Escalafón, 7.689. Servicios en la última Escuela, tres años y veinte días.

Villavieja, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Carmen de Coca Mundi, excedente de Gátova (Castellón), categoría séptima; alta; número de la lista, 156. Servicios en la última Escuela, dos años y veinte días.

Provincia de Coruña.

Boiro, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Amparo Amil de Soto, excedente de Oza (La Coruña), categoría séptima, alta; número de la lista, 36. Servicios en la última Escuela, un mes y un día.

Provincia de Cuenca.

Alcázar del Rey, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Emi-

lia Fernández Herreros, excedente de Salinas del Manzano (Cuenca), categoría séptima; número del Escalafón, 9.193; número de la lista, 961. Servicios en la última Escuela, once meses.

Fuente de Pedro Naharro; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña María Fernández Morgazo, excedente de Iniesta (Cuenca), categoría séptima; número del Escalafón, 9.279. Servicios en la última Escuela, un año, tres meses y cuatro días.

Provincia de Granada.

Huétor Vega, idem; unitaria número 2. Serie A.—Maestra propuesta, doña María del C. Villena Hidalgo, excedente de Cambil (Jaén); número del Escalafón, 8.039. Servicios en la última Escuela, tres años, tres meses y veintidós días; categoría séptima.

Maracena, idem; unitaria número 3. Serie A.—Maestra propuesta, doña María de la Esperanza Arroyo Hortigüela, excedente de las Viñas (Granada), alta; número de la lista, 298. Servicios en la última Escuela, once meses y catorce días; categoría séptima.

Provincia de Huesca.

Alquézar, idem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Estefanía Ezquercocha Iraeta, excedente de Estopiñán (Huesca), alta. Servicios en la última Escuela, seis meses y once días; categoría séptima.

Monzón, idem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Concepción Duarte Piñol, excedente de Azandú (Huesca), alta; número de la lista, 1.128. Servicios en la última Escuela, un año, ocho meses y un día; categoría, séptima.

Tamarite de Litera, idem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña María del Pilar Buil Morent, excedente de Albalate de Cinca (Huesca), categoría séptima; alta; número de la lista, 1.075. Servicios en la última Escuela, tres años, cuatro meses y veinticuatro días.

Zaidín, idem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Isabel de Cors Longán, excedente de Peñalba (Huesca), categoría séptima; alta. Servicios en la última Escuela, quince años, cuatro meses y doce días.

Provincia de Jaén.

Escañuela, idem; unitaria número 2. Serie A.—Maestra propuesta, doña Teresa García Beigveder, excedente de Fuensanta de Martos (Jaén), categoría séptima; alta; número de la lista, 1.043. Servicios en la última Escuela, dos años y tres meses.

Mancha Real, idem; unitaria número 4. Serie A.—Maestra propuesta, doña María Francisca Fernández Heredero, excedente de Jódar, número 3 (Jaén), categoría séptima; número del Escalafón, 7.712. Servicios en la última Escuela, tres años, cuatro meses y diez y nueve días.

Provincia de León.

Ponferrada, idem; unitaria, número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Agapita Escudero Rodríguez, excedente de Almázar de Tajo (Cáceres), categoría séptima; número del Escala-

fón, 8.657. Servicios en la última Escuela, tres años y veinticinco días.

Trobaño del Camino, San Andrés de Rabanedo; unitaria, número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Josefa Pacios Robles, excedente de Sabero (León), categoría séptima; número del Escalafón, 6.568. Servicios en la última Escuela, cuatro años, once meses y ocho días.

Provincia de Lérida.

Villanueva de la Barca, idem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Montserrat Morero Monsó, excedente de Laspaules (Huesca), categoría séptima; número del Escalafón, 7.937. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y veinte días.

Provincia de Logroño.

Herramellari, idem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Rosario Valduértiles del Río, excedente de Berceo (Logroño), categoría séptima; número del Escalafón, 7.697. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y nueve días.

Lagunilla, idem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Gregoria Sanz Pedro, excedente de Ampuero (Santander), categoría séptima; número del Escalafón, 7.959. Servicios en la última Escuela, tres años y quince días.

Quel, idem; unitaria, número 1. Serie A. Maestra propuesta, doña Adelina Gil Pardos, excedente de Calahorra (Logroño), categoría séptima; número del Escalafón, 6.093. Servicios en la última Escuela, cinco años, cuatro meses y quince días.

Provincia de Madrid.

Alpedrete, idem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Antonia Sanz Martín, Orden 23 de Abril de 1932 (GACETA del 26).

Aravaca, idem; segunda, unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Estrella Espi Verés, caso primero; sirvió últimamente en Valverde (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, dos años, un mes y veinte días.

Fuencarral, Distrito Peña Grande; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Carmen García Martín, excedente de Mengíbar (Jaén), categoría séptima; número del Escalafón, 6.614. Servicios en la última Escuela, cuatro años, cinco meses y doce días.

Lozoyuela, idem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Muñoz Puente, caso tercero; de Baltablado de Betetar (Cuenca), categoría séptima; número del Escalafón, 2.906 bis. Servicios en la última Escuela, dos años, ocho meses y dos días.

Villaverde, barrio Rosales; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Teresa Burguillo Canto, excedente de Cuevas del Campo (Granada), categoría séptima; número del Escalafón, 7.661. Servicios en la última Escuela, cuatro años, dos meses y cuatro días.

Villaverde, barrio de las Carolinas; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Elvira García Laña, excedente de Alameda (Málaga), categoría séptima; número del Escalafón, 7.857.

Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y seis días.

Aravaca, idem; tercera, unitaria. Serie B. Maestra propuesta, doña Asunción López Santa Eulalia, excedente de Valdeparés (Oviedo), categoría séptima; número del Escalafón, 7.400. Servicios en la última Escuela, cuatro años, once meses y diez días.

Villaverde, barrio Usera; primera, unitaria. Serie B. Maestra propuesta, doña Rafaela Muñoz Alcoba, excedente de Cogolludo (Guadalajara), categoría séptima; número del Escalafón, 6.061-6.062. Servicios en la última Escuela, un año, un mes y diez y siete días.

Vallecas, Nueva Numancia; tercera, párvulos. Serie C. Maestra propuesta, doña Florentina Deleyto Cabo, excedente de Gijón (Oviedo), categoría quinta; número del Escalafón, 2.293. Servicios en la última Escuela, ocho años, cinco meses y doce días.

Villaverde, barrio Usera; segunda, unitaria. Serie C. Maestra propuesta, doña Isabel Velasco Aguado, excedente de Villanueva del Arzobispo (Jaén), categoría séptima; número del Escalafón, 7.335. Servicios en la última Escuela, cuatro años, dos meses y ocho días.

Villaverde, Distrito Villa; párvulos. Serie D. Maestra propuesta, doña Antonia Zamora y Cárdenas; caso primero; de Igueste de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, seis meses y veintiséis días.

Villaverde, idem; tercera, Sección graduada. Serie D. Maestra propuesta, doña Francisca Gómez Vicente, excedente de Becedas (Ávila), categoría séptima; número del Escalafón, 7.597. Servicios en la última Escuela, cinco años, once meses y diez y ocho días.

Provincia de Málaga.

Churriana, Málaga; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Teresa Blasco Alarcón, excedente de La Carriñuela (Málaga), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, cuatro meses y doce días.

Mollina, idem; unitaria, número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Luisa García Rodríguez, excedente de Villanueva de la Concepción (Málaga), categoría séptima; número del Escalafón, 6.687. Servicios en la última Escuela, siete años y tres meses.

Torre del Mar, Vélez-Málaga; unitaria, número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Angela Torrescusa Vera, excedente de El Burgo (Málaga), categoría séptima; número del Escalafón, alta; número de la lista, 748. Servicios en la última Escuela, un mes.

Provincia de Orense.

Verín, idem; unitaria, número 1. Serie A. Maestra propuesta, doña María López Alonso, excedente de Villarmayor (La Coruña), categoría séptima; número del Escalafón, 7.279. Servicios en la última Escuela, cinco años, siete meses y quince días.

Provincia de Oviedo.

Sama de Langreo, Langreo; Sección graduada. Serie A. Maestra propuesta, doña Amelia Quintana Barrón, exce-

dente de Santa Bárbara (Oviedo), categoría séptima; número de la lista, 403. Servicios en la última Escuela, un año, diez meses y veintidós días.

Provincia de Palencia.

Grijota, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta doña Generosa Cándida Yubero Prieto, excedente de Villarracino (Palencia), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, diez meses y veintiocho días.

Venta de Baños, Baños de Cerrato; unitaria. Distrito Oeste. Serie A. Maestra propuesta, doña Isabel del Caño Méndez, caso 1.º De Cereceda (Burgos), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, tres años, siete meses y siete días. Número del Escalafón, 6.730.

Villaviudas, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María del Carmen Palomino, excedente de Villarracino (Palencia), categoría séptima; número de la lista, 55. Servicios en la última Escuela, un mes y once días.

Provincia de Pontevedra.

Villagarcía, ídem; Sección graduada. Serie C. Maestra propuesta, doña Matilde Alonso Ríos, excedente de Cortegada (Pontevedra), categoría séptima; número del Escalafón, 5.233 bis. Servicios en la última Escuela, dos años, ocho meses y doce días.

Provincia de Salamanca.

Arapiles, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Eloina Rodríguez Palagau, excedente de Ríofrío-Vilar (Pontevedra), categoría séptima; número del Escalafón, 7.508 bis. Servicios en la última Escuela, tres años, cinco meses y veintiséis días.

Rágama, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Sesma Ballesteros, excedente de Cantagalgo (Salamanca), categoría séptima; número de la lista, 60. Servicios en la última Escuela, nueve meses y seis días.

Robliza de Cojos, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Edmunda Hernández Francisco, excedente de Boadilla (Salamanca), categoría séptima; número del Escalafón, entre el 6.330 y el 6.331. Servicios en la última Escuela, ocho años, nueve meses y diez días.

Provincia de Santander.

Reinosa, ídem; Sección graduada. Serie B. Maestra propuesta, doña Cayetana Calvo Briz, excedente de Potes (Santander), categoría séptima; número del Escalafón, 7.734. Servicios en la última Escuela, tres años, tres meses y veintidós días.

Provincia de Sevilla.

Brenes, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María García Fernández, excedente de Puebla de los Infantes (Sevilla), categoría séptima; número del Escalafón, 9.401. Servicios en la última Escuela, un año, tres meses y cinco días.

Oria del Río, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Herminia Martín Reina, excedente de Carmona (Sevilla), categoría sexta; número del Escalafón, entre el 2.198 y 2.199. Servicios

en la última Escuela, once años, seis meses y diez y ocho días.

Provincia de Teruel.

Belmonte de Mezquín, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Carmen Allué Tomás, excedente de Albras (Teruel), categoría séptima; número de la lista, 400. Servicios en la última Escuela, un mes y nueve días.

Calanda, ídem; Sección graduada. Serie A. Maestra propuesta, doña Carmen Virgos Bernal, excedente de Ariño (Teruel), categoría séptima; número del Escalafón, 7.322. Servicios en la última Escuela, tres años, seis meses y trece días.

Provincia de Valencia.

Alcacer, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Vicenta Costa Mesado, excedente de Beniopá (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, 6.607. Servicios en la última Escuela, tres años y quince días.

Alfafar, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Desamparados Navarro Giner, excedente de Parcet (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, 7.270. Servicios en la última Escuela, cuatro años, un mes y quince días.

Almácer, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Elvira Desamparados Guillot del Campo, excedente de Albatana (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, 8.333. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y diez días.

Beniparrell, ídem; párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Herminia Palau López, excedente de Senija (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, 7.225 bis. Servicios en la última Escuela, tres años, nueve meses y veinticinco días.

Burjasot, ídem; párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Lutgarda E. Fernández García, excedente de Crevilente (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, 8.255. Servicios en la última Escuela, tres años, cinco meses.

Camino del Grao, Valencia; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Enriqueta C. Vives Quer, excedente de Monóvar (Alicante), categoría quinta; número del Escalafón, 2.074. Servicios en la última Escuela, doce años, cinco meses y seis días.

Godella, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Rosario Lahiguera Cuenca, excedente de Villalgordo del Júcar (Alicante), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, tres años, tres meses y diez y siete días.

Masanasa, ídem; unitaria núm. 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Josefa Salcedo Ferrándiz, excedente de Dos Aguas (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, 7.339. Servicios en la última Escuela, cuatro años y quince días.

Meliana, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Natividad Centelles y Orti, excedente de Sayalón (Málaga), categoría séptima; número del Escalafón, 8.425. Servicios en la última Escuela, tres años y diez y seis días.

Mislata, ídem; unitaria. Serie A. Maestra

propuesta, doña Carmen Pérez Andrés, excedente de Cortes de Pallós (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, 4.703. Servicios en la última Escuela, siete años, once meses y ocho días.

Rafelbuñol, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Cándida de Pedro Zuriaga, excedente de Cuart de les Valls (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, tres meses y catorce días.

Sedavi, Valencia; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña María Dolores Barón Fernández, excedente de Biar (Alicante), categoría séptima; número del Escalafón, 7.690. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y cuatro días.

Tabernes Blanques, ídem; unitaria número 2. Serie A.—Maestra propuesta, doña Carmen Segarra Causanilles, excedente de Adzaneta (Castellón), categoría séptima; número del Escalafón, entre el 5.673 y 5.674 con el número 5.673 bis. Servicios en la última Escuela, cinco años y veintidós días.

Tabernes Blanques, ídem; párvulos. Serie B.—Maestra propuesta, doña Esther García Arroyo, excedente de Marines (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, alta; número de la lista, 97. Servicios en la última Escuela, dos años, seis meses y dieciséis días.

Requena, ídem; unitaria. Serie D.—Maestra propuesta, doña Margarita Soler Igual, excedente de Cheste (Valencia), categoría séptima; número del Escalafón, 4.100. Servicios en la última Escuela, ocho años, ocho meses y veintidós días.

Provincia de Vizcaya.

Vega de Santa Eugenia, Guecho; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Pascuale Morales García, caso primero, de Portugalete (Vizcaya), categoría séptima. Servicios en la última Escuela, dos años, ocho meses y veintitrés días.

Bilbao, ídem; Sección graduada. Concha. Serie C.—Maestra propuesta, doña María Manuela Montejo Torrón, excedente de Bilbao (Vizcaya), categoría séptima; número del Escalafón, 4.343 bis. Servicios en la última Escuela, siete años y nueve meses.

Provincia de Zaragoza.

Alcalá de Ebro, ídem; unitaria. Serie A.—Maestra propuesta, doña Mariana de Jesús Díaz de Rada y González, excedente de Rincón de Olivedo (Logroño), categoría séptima; número del Escalafón, 6.495. Servicios en la Escuela últimamente servida, ocho años, tres meses y diez días.

Solicitantes a quienes se les desestiman sus peticiones por las causas que se indican:

Doña María Alonso Pérez.—No acompaña a su solicitud las papeletas de petición de destino, a que se refiere la Orden de 7 de Julio último (Gaceta del 9).

Doña Desamparados Bolinches García.—Las Escuelas de Museros, Camino del Grao, Sedavi, Picaña, Chirive-

lla, Puebla de Farnals, Vinalesa y Al-fara del Patriarca, todas de la provin-cia de Valencia, exceden del censo a que la aspirante tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio último (GACETA del 5).

Doña Carlota Burgos Serna.—No es-tán autorizadas sus peticiones confor-me a lo dispuesto en la Orden de con-ocatoria del concurso.

Doña Florentina Cimiano Galván.—Todas las Escuelas que solicita son va-cantes de censo mayor a aquel a que pudiera aspirar la peticionaria.

Doña Elisa Diéguez Gómez.—Ade-más de solicitar Escuelas de censo mayor o menor a aquel a que tiene derecho, según lo dispuesto en el ci-tado art. 4.º del Decreto de 1.º de Ju-lio último, no reúne condiciones para figurar como solicitante en este con-curso por estar haciendo uso de la excedencia que preceptúa el caso pri-mero del art. 137 del Estatuto y no haber empezado a disfrutarla hasta el día 1.º de Abril del año próximo pasado.

Doña Concepción Lago Albéniz.—Es nula su petición de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Decreto de 1.º de Julio último, tantas veces citado.

Doña Dolores Moreno Aguilar.—La única Escuela solicitada pertenece a la provincia de Tarragona, y la seño-ra Moreno sólo tiene derecho a rein-gresar en la provincia de Teruel en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio último (GACETA del 9).

Doña Ascensión de la Pardina Sas-tre.—Todas las Escuelas que figuran en la relación de petición de destinos cuentan con un censo superior al de la última Escuela desempeñada por la solicitante y no pueden serle adjudicadas de conformidad con lo dispues-to en el art. 4.º del Decreto de 1.º de Julio último.

Doña Carmen Ruiz Miguel.—Se eli-mina del concurso por las mismas ra-zones que se aducen en la desestimación anterior.

Doña María del Patrocinio Ruiz.—Se excluye del concurso por estar comprendida en el último párrafo del art. 78 del Estatuto del Magisterio del año 1923 y haber perdido, por tanto, sus derechos al reintegro en el Magis-terio.

Doña Rafaela Sanz Villanueva.—Se elimina por no ajustarse su petición a lo dispuesto en el art. 4.º del De-creto de 1.º de Julio último (GACETA del 5).

Doña Patrocinio Villar Amarita.—Se excluye del concurso por haber per-dido sus derechos al reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 78 del Esta-tuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

2.º Dentro del plazo de ocho días correlativos, contados a partir del día en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID (excluyendo de di-cho plazo el día de la inserción), po-drán formularse las reclamaciones que las solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan su fundamento en preceptos legales, contra las propues-tas que figuran en esta Orden, presen-tando o enviando aquéllas directamen-te a este Ministerio; bien entendido,

que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del octavo día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose, sin declaración alguna.

3.º Las reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provin-cia en que últimamente hayan servi-do, Escalafón a que pertenecen y ca-tegoría que ostentaban al cesar en el servicio activo de la enseñanza. Ade-más, indicarán con toda claridad la clase de la vacante contra cuya ad-judicación reclaman, sin dejar de con-signar la serie de la misma y el turno porque solicitaron.

Lo digo a V. S. para su conocimien-to y demás efectos. Madrid, 21 de Fe-brero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Admi-nistrativas de Primera enseñanza.

Examinadas las peticiones formula-das por los Maestros nacionales que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasa-do (GACETA del 9) y Ordenes comple-mentarias de 18 del mismo mes y del 1.º y 25 de Agosto últimos, solicitaron tomar parte en el concurso de tras-lado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provi-sión de las mismas, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Orde-nes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.º de Ju-lio último (GACETA del 5).

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Formular las correspondientes propuestas previsionales de destinos y desestimaciones que se expresan a con-tinuación:

MAESTRAS

Segundo Escalafón.

PRIMER TURNO

Provincia de Albacete.

Localidad, El Cuartico. Ayunta-miento, La Herrera; Escuela mixta.—Maestra propuesta, doña Juana Mora-gón Bustamante, excedente de Casas de Lázaro (Albacete), categoría única; número del Escalafón, 3.032 bis. Ser-vicios en la última Escuela, tres me-ses y cinco días.

Provincia de Alicante.

Barrio de San Gabriel, Alicante; uni-taria.—Maestra propuesta, doña Matil-de Catalá Casanova, excedente de Vi-dal (Lugo), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.059. Servicios en la última Es-cuela, tres años y un mes.

Provincia de Avila.

Gulferremuñoz, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña María del Carmen Antonio Delgado, excedente de Navandrina (Avila), categoría úni-ca; número del Escalafón, 4.753 bis. Servicios en la última Escuela, dos meses y doce días.

Muñico, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña Cecilia García Mar-tín, excedente de Encinares (Avila),

categoría única; número del Escala-fón, 4.749. Servicios en la misma Es-cuela cuatro años, un mes y dieciséis días.

Provincia de Barcelona.

Barriada La Mina, San Adrián de Besós; mixta.—Maestra propuesta, do-ña María Asunción García Ivorra, ex-cedente de Montanisell (Lérida), ca-tegoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 367. Ser-vicios en la última Escuela, tres años, nueve meses y trece días.

Bifurcación, Moncada; unitaria.—Maestra propuesta, doña Rosario de la Cruz Forcén, excedente de Liñola (Lé-rida), categoría única; número del Es-calafón, 3.754. Servicios en la última Escuela servida, ocho años, seis me-ses y tres días.

Calle de Tarrasa, San Adrián de Be-sós; mixta.—Maestra propuesta, doña Judit Coromina Ferrán, excedente de Fortiá (Gerona), categoría única; nú-mero del Escalafón, 3.919. Servicios en la última Escuela, tres años, siete meses y dos días.

Faus, Hospitalet; mixta.—Maestra propuesta, doña Raquel R. Lahoz Va-llé, excedente de Fontecha (Santian-der), categoría única; número de la lista, 891. Servicios en la última Es-cuela, tres años y un mes.

Llagosta, San Fausto de Capcente-las; mixta.—Maestra propuesta, doña Josefa Pascual Ebri, excedente de Co-póns (Barcelona), categoría única; nú-mero del Escalafón, 811. Servicios en la Escuela últimamente servida, siete años, ocho meses y cinco días.

Provincia de Burgos.

Arroyo de Muñó, Villavieja; mixta. Maestra propuesta, doña María Isigar y Pérez, excedente de Barriosuso (Bur-gos), categoría única; número de Es-calafón, alta; número de la lista, 181. Servicios en la última Escuela, ocho meses y veintidós días.

Barrio del Hospital del Rey, Bur-gos; unitaria.—Maestra propuesta, do-ña Modesta Moreno Moreno, excedente de Huérmeces (Burgos), categoría úni-ca; número de Escalafón, alta; núme-ro de la lista, 366. Servicios en la últi-ma Escuela, tres años, cuatro meses y dieciséis días.

Barrio de Huelgas, Burgos; unitaria. Maestra propuesta, doña María de la Concepción Quintana Quintana, exce-dente de Villazán de Treviño (Bur-gos); número del Escalafón, alta; nú-mero de la lista, 164. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y quince días.

Barrio de Villimar, Burgos; unitaria. Maestra propuesta, doña Maximina Leocadia Burgos Cuadro, excedente de Navahondilla (Avila), categoría única; número del Escalafón, 4.717. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y nueve días.

Bayas, Miranda de Ebro; mixta.—Maestra propuesta, doña María de las Angustias Fernández López, exceden-te de Báscones de Zamanzas (Burgos), categoría única; número del Escala-fón, alta; número de la lista, 1.747. Servicios en la última Escuela, dos meses y veinte días.

Berlanga de Roa, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña Josefa Arre-

gui Fernández, excedente de Quintanilla Cabrera (Burgos), categoría única; número de la lista, 2.023. Servicios en la última Escuela, tres meses y dos días.

Campolara, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña Eulalia Jorge Martín, excedente de Villamorico (Burgos), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.687. Servicios en la última Escuela, tres meses y un día.

Celada del Camino, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Hermisinda Lauria Balaguer, excedente de Barrio de Nuño (Burgos); número de la lista, 264. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y once días.

Salas de Bureba, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña Consuelo López Gutiérrez, excedente de Hoz de Valdivieso (Burgos), categoría única; número de la lista, 1.579. Servicios en la última Escuela, dos meses y diez y seis días.

Provincia de Cáceres.

Torremenga, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña Alfonsa Gamino Baños, excedente de Gargüera (Cáceres), categoría única; número del Escalafón, 4.565. Servicios en la última Escuela, seis años, un mes y dos días.

Provincia de Cádiz.

Bajo de Guía, Sanlúcar de Barrameda; unitaria.—Maestra propuesta, doña María de los Dolores Robles Vergara, excedente de Fuente del Conde (Córdoba), categoría única; número del Escalafón, 4.705. Servicios en la última Escuela, ocho años, once meses y veintiocho días.

El Portal, Jerez de la Frontera; unitaria. Maestra propuesta, doña Bernarda A. González Suárez, excedente de Sulaga (Sevilla), categoría única; número de la lista, 1.109. Servicios en la última Escuela, cinco meses y diez y seis días.

Provincia de Castellón.

Grao, Burriana; unitaria. Maestra propuesta, doña Rufina Rodrigo López, excedente de Sorriba (Oviedo), categoría única, número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.007. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y veinticinco días.

Provincia de Córdoba.

Quintana, La Carlota; mixta. Maestra propuesta, doña Matilde Vasconi Cobos, excedente de Fuente del Conde (Córdoba), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 486. Servicios en la última Escuela, ocho meses y veintiocho días.

Provincia de La Coruña.

Fervenzas, Aranga; mixta. Maestra propuesta, doña Mercedes Castro Amor, excedente de Artes (Coruña), categoría única; número del Escalafón, 1.330. Servicios en la última Escuela, diez y ocho años, ocho meses y veinticinco días.

Badernado, Muros; mixta. Maestra propuesta, doña Dolores Fernández

González, excedente de Sujo (Coruña), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela servida, veintiséis días.

Campo de las Ruedas, Noya; unitaria. Maestra propuesta, doña Carmen Olmos Ballester, excedente de Roma Santa Cecilia (Coruña), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela servida, un mes y quince días.

Provincia de Cuenca.

Manzaneruela, Landete; mixta. Maestra propuesta, doña Eulalia Martínez Segovia, excedente de Lidón (Teruel), categoría única; número del Escalafón, 4.773. Servicios en la última Escuela servida, tres años, siete meses y ocho días.

Mariana, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña María C. Fraile, excedente de Casasana (Guadalajara), categoría única; número de la lista de interinos, 915. Servicios en la última Escuela servida, tres años y veintidós días.

Provincia de Guadalajara.

Centenera, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña Prudencia Luzón y Luzón, excedente de La Barbolla (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 563. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y ocho días.

Congostrina, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Victoria Vicente Bocos, caso 1.º Sirvió en Torrecuadrada de Vallés (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, un año, nueve meses y diez y seis días.

Cortes de Tajuña, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña Eloisa Cabero Conde, excedente de Robredareas (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela servida, un mes y seis días.

Galápagos, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Manuela Blanco Laso, excedente de Viana de Jadraque (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, 4.633. Servicios en la última Escuela servida, ocho años, once meses y veinticuatro días.

Hontova, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña María del Carmen Pérez Vázquez, excedente de Cortes de Tajuña (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 63. Servicios en la última Escuela, un año, nueve meses y diez y ocho días.

Malacuera, Drihuega; mixta. Maestra propuesta, doña Cecilia Martín Chicharro, caso 1.º, procedente de Campisábalos (Guadalajara), categoría única; número del Escalafón, 639. Servicios en la última Escuela, cuatro años, once meses y veintisiete días.

Provincia de Guipúzcoa.

Iturrioz, Oyarzun; mixta. Maestra propuesta, doña Sintorosa Alvaro Cárcar, excedente de Uncella (Alava), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, cuatro años, ocho meses y veintitrés días.

Provincia de Huesca.

Estada, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Higinia Pérez Latorre, excedente de Otín (Huesca), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.999. Servicios en la última Escuela, dos meses.

Estación de Sabinánigo, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Carolina Zaborras Laglera, excedente de Orús y Sobás (Huesca), categoría única; número del Escalafón, 3.133. Servicios en la última Escuela, cuatro años, nueve meses y cinco días.

Estación Selgua, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña Benita Paules Burrial, excedente de Berbusa (Huesca), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, tres años.

Loporzano, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Evarista Plasín Gutiérrez, excedente de Betesa (Huesca), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, cuatro meses.

Monesma de Benabarre, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña María Luisa Salvatierra, excedente de Morillo de San Prieto (Huesca), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.475. Servicios en la última Escuela, un mes y quince días.

Provincia de León.

Fontún, Rodicio; mixta. Maestra propuesta, doña María N. Laborda González, excedente de Viariz (León), categoría única; número de la lista, 1.576. Servicios en la última Escuela, dos meses y cuatro días.

Requejo de la Vega, Soto de la Vega; unitaria. Maestra propuesta, doña Alejandrina Sanz Nogués, excedente de Siero de la Reina (León), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.680. Servicios en la última Escuela, dos meses y siete días.

Provincia de Lérida.

Bellyehi, Torrefeta; unitaria. Maestra propuesta, doña Carmen Martí Ardú, excedente de Odors (Lérida), categoría única; número del Escalafón, entre el 4.616 y el 4.617. Servicios en la última Escuela, un mes y catorce días.

Claravalls, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Enriqueta Lloréns Montlleó, excedente de Castellón de Montsech (Lérida), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.050. Servicios en la última Escuela, cinco meses y veintiocho días.

Olujás, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Francisca Domenech Cáliz, excedente de Amorell (Lérida); categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.727. Servicios en la última Escuela, cinco meses y veintitrés días.

Peramola, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña María Serra Riera, excedente de Ansovell (Lérida), categoría única; número del Escalafón, 4.825. Servicios en la última Escuela, cuatro meses y veintitrés días.

Rubio, Foradada; unitaria.—Maestra propuesta, doña Iluminada Jiménez Alonso, excedente de Castelló de Noya (Lérida), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista,

ta, 1.053.—Servicios en la última Escuela, dos meses y diez días.

San Guin (Estación), Freixanet y Alladill; mixta.—Maestra propuesta, doña Asunción Candela Candela, excedente de Isil (Lérida), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.364. Servicios en la última Escuela, cinco meses y veintitrés días.

Santa Lucía, Mur; mixta.—Maestra propuesta, doña Ramona Revés Serrano, excedente de Montellá (Lérida), categoría única; número de Escalafón, alta; número de la lista, 678. Servicios en la última Escuela, un mes y trece días.

Vallmanyá, Alcarraz; mixta.—Maestra propuesta, doña Teresa Ludeña Rivera, excedente de Larroca de Belleira (Lérida), categoría única; número de la lista, 667. Servicios en la última Escuela, seis meses y trece días.

Vallvert, Ibars de Urgel; unitaria.—Maestra propuesta, doña Rosa Aluja Naván, excedente de Coscó (Lérida), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, siete años, cinco meses y veintidós días.

Provincia de Logroño.

Cortájo (El) barrio, Logroño; unitaria.—Maestra propuesta, doña Tomasa Martínez Lumberras, excedente de Lardero (Logroño), categoría única; número del Escalafón, 3.788. Servicios en la última Escuela, once años, nueve meses y diecisiete días.

Islallana, Nalda; unitaria.—Maestra propuesta, doña Margarita Rodríguez Fernández, excedente de Villarijo (Logroño), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, tres años, cuatro meses y veintiocho días.

Varea (barrio), Logroño; unitaria.—Maestra propuesta, doña Venancia Berrián Goyenechea, excedente de Perolasco (Logroño), categoría única; número del Escalafón, 2.561. Servicios en la última Escuela, doce años, tres meses y tres días.

Provincia de Lugo.

Recerende, Villameá; mixta.—Maestra propuesta, doña Josefa Armada Fernández, excedente de Vilachá (Lugo), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 411. Servicios en la última Escuela, tres años y cinco meses.

Serés, Castroverde; mixta.—Maestra propuesta, doña Estrella Ferreiro Barja, caso primero, procede de Cirio-Pol (Lugo), categoría única; número del Escalafón (no figura). Servicios en la última Escuela, ocho años, dos meses y catorce días.

Treilán, Sarriá; mixta.—Maestra propuesta, doña Carmen López, excedente de Ferreira (Lugo), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.634. Servicios en la última Escuela, tres meses y veintinueve días.

Provincia de Madrid.

Anchuelo, ídem; unitaria.—Maestra propuesta, doña María E. Díez Rodríguez, excedente de Scribas (León), categoría única; número del Escala-

fón, 3.542. Servicios en la última Escuela, seis años, diez meses y siete días.

El Plantío, Aravaca; mixta.—Maestra propuesta, doña Encarnación Cardoso Romero, caso primero, procede de Santa María del Val (Cuenca), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.452. Servicios en la última Escuela, un año, seis meses y veinte días.

Provincia de Málaga.

Campamento Benítez, Málaga; mixta.—Maestra propuesta, doña Asunción Millán León, excedente de Burunche (Jaén), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 271. Servicios en la última Escuela servida, tres años, ocho meses y veintiocho días.

Barriada Bobadilla, Antequera; unitaria.—Maestra propuesta, doña Juana B. Villalba Serrano, excedente de Alhucemas-Africa (Málaga), categoría única; número de la lista, 1.536. Servicios en la última Escuela, tres meses y veintidós días.

Provincia de Orense.

Cebollino, Orense; unitaria.—Maestra propuesta, doña Clotilde Tesouro Borrajo, excedente de Santa María de Cejo (Orense), categoría única; número del Escalafón, entre los números 3.935 y 3.936. Servicios en la última Escuela, un año, once meses y veintidós días.

San Martín, Manzaneda; mixta.—Maestra propuesta, doña Remedios Diéguez Rodríguez, excedente de Tellido (Orense), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 811. Servicios en la última Escuela servida, cuatro meses y seis días.

Pumares, Carballeda Valdeorras; unitaria.—Maestra propuesta, doña Adela Esperanza Mateos y González, excedente de Pielas (Orense), categoría única; número del Escalafón, 1.409. Servicios en la última Escuela, un año y cuatro meses.

Trasiglesia, Villardevos; mixta.—Maestra propuesta, doña María de la Luz Alvarez Menéndez, excedente de Paranza (Oviedo), categoría única; número del Escalafón, 3.704. Servicios en la última Escuela, ocho años, nueve meses y ocho días.

Provincia de Oviedo.

Aguilar, Mieres; mixta.—Maestra propuesta, doña Natividad Vayá González, excedente de Cernias Allande (Oviedo), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.487 bis. Servicios en la última Escuela, un año y veintitrés días.

Grases, Villaviciosa; mixta.—Maestra propuesta, doña Josefa Lacárcel López, excedente de Olés (Oviedo), categoría única; número de la lista, 1.457. Servicios en la última Escuela, un año, nueve meses y veinte días.

La Isla, Colunga; unitaria.—Maestra propuesta, doña Carmen González García, excedente de Coyeo (Orense), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 816. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y veintidós días.

Santa Rosa, Mieres; unitaria.—Maestra propuesta, doña Amelia Fernández Llana, excedente de Zardón (Oviedo), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 103. Servicios en la última Escuela, seis años, un mes y veintinueve días.

Provincia de Palencia.

Husillos, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña María Jesús Lafuenta Aragón, excedente de Hontoria de Cerrato (Palencia), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, tres meses y diez y siete días.

Villalumbroso, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Justina Rubio Antón, excedente de Redondo (Palencia), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 423. Servicios en la última Escuela, siete meses y cinco días.

Villamarín de Campos, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Jacoba Sanz Pastor, excedente de Bercianos del Páramo (León), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, tres años, dos meses y diez y siete días.

Provincia de Las Palmas.

Portada Verde, Santa Brígida; mixta. Maestra propuesta, doña Juana García Fernández, excedente de Acusa-Artanara (Las Palmas), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.747 bis. Servicios en la última Escuela, un mes y veinte días.

Provincia de Pontevedra.

Carregal, Marín; mixta. Maestra propuesta, doña Enriqueta Rosende, excedente de Cangas-Rodis (Pontevedra), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 982. Servicios en la última Escuela, un año, seis meses y nueve días.

Conto, Mondariz; mixta. Maestra propuesta, doña Virginia González Pérez, excedente de Barcela (Pontevedra), categoría única; número del Escalafón, 3.212. Servicios en la última Escuela, tres años, ocho meses y trece días.

Santa Cruz de Tenerife.

Barrio de la Dehesa, Puerto de la Cruz; unitaria. Maestra propuesta, doña Ernestina Carballo Quevedo, caso primero, procedente de El Golfo (Santa Cruz de Tenerife), categoría única; número del Escalafón, 4.381. Servicios en la última Escuela, cuatro años, tres meses y veintitrés días.

San Antonio, Puerto de la Cruz; unitaria. Maestra propuesta, doña Leonor Marín Beltrán, excedente de Llanos del Negro (Santa Cruz de Tenerife), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.705. Servicios en la última Escuela, un mes y veintidós días.

El Socorro, Tegueste; mixta. Maestra propuesta, doña Rosario Hernández Herrera, excedente de Inoba (Santa Cruz de Tenerife), categoría única; número del Escalafón, 4.304. Servicios en la última Escuela, cuatro años, tres meses y tres días.

Provincia de Santander.

Santiago de Cartes-Barquera, Cartes; unitaria. Maestra propuesta, doña María Fernández Arce, excedente de Nónide (Oviedo), categoría única; número del Escalafón, 4.442. Servicios en la última Escuela, diez años, dos meses y diez y siete días.

Viveda, Santillana; unitaria. Maestra propuesta, doña María Prieto Santiago, excedente de San Vicente del Monte (Santander), categoría única; número del Escalafón, no figura. Servicios en la última Escuela, tres meses y dos días.

Provincia de Segovia.

Monterrubio, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Elicia Martínez Llanos, excedente de Langa (Ávila), categoría única; número del Escalafón, no figura. Servicios en la última Escuela, un año, tres meses y tres días.

Provincia de Soria.

Matamala, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Josefa Gómez Sánchez, excedente de Verguizas (Soria); número del Escalafón, 1.629. Servicios en la última Escuela, cinco meses y catorce días.

Provincia de Tarragona.

Dosaiguas, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Monserrat Mora Mercadé, caso tercero, procedente de Torre de Fontaubella (Tarragona), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios de la última Escuela, tres meses y once días.

Papiolet-San Jaime dels Domenys; mixta. Maestra propuesta, doña María Ibern Grau, caso tercero, procedente de Conesa (Tarragona), categoría única; número del Escalafón, alta. Servicios en la última Escuela, dos meses y veintiseis días.

Secuita, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Julia Pellisa Sabaté, excedente de Vespella (Tarragona); número del Escalafón, 3.772. Servicios en la última Escuela, cinco años, nueve meses y catorce días.

Provincia de Valencia.

Emperador, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña Laura Segura Cloquell, excedente de Soperún (Huesca), categoría única, número de la lista, 987. Servicios en la última Escuela, tres años y diez y siete días.

Mas de Jacinto-Castellafabí; mixta. Maestra propuesta, doña Felisa Pamplona Blasco, excedente de Parada (Pontevedra), categoría única; número de la lista, 995. Servicios en la última Escuela, tres años, un mes y dos días.

Ventas-Puebla de Vallbona; párvulos. Maestra propuesta, doña María de los Desamparados Ausias Amorós, excedente de Masboqueza (Tarragona), categoría única; número del Escalafón, 4.423. Servicios en la última Escuela, dos años, dos meses y catorce días.

Provincia de Valladolid.

Abmenara de Adaja, ídem; mixta. Maestra propuesta, doña Efigenia Colodrón Olivar, excedente de Valdenebro

de los Valles (Valladolid), categoría única; número del Escalafón, 4.824. Servicios en la última Escuela, seis años, nueve meses y veintisiete días.

Provincia de Vizcaya.

Arriaga-Erandio; mixta. Maestra propuesta, doña Josefina Quinto Muñoz, excedente de Ruiseñada (Santander), categoría única, número del Escalafón 4.178. Servicios en la última Escuela, cinco años, once meses y seis días.

Ugarte-San Salvador del Valle; unitaria. Maestra propuesta, doña Petra Lucía Felipe y Ezquerro, caso primero, procedente de Peñacerrada (Álava), categoría única; número del Escalafón, 3.995. Servicios en la última Escuela, un año y siete meses.

Provincia de Zamora.

Valcabado, ídem; unitaria. Maestra propuesta, doña Antonia Cereceda Pascual, excedente de Guarrate (Zamora), categoría única; número del Escalafón, 3.217. Servicios en la última Escuela, cuatro años, cuatro meses y nueve días.

Provincia de Zaragoza.

Alfocea-Zaragoza; unitaria. Maestra propuesta, doña Justa Redal Gutiérrez, caso primero, procedente de Huesa del Camín (Teruel), categoría única; número del Escalafón, no figura. Servicios en la última Escuela, no figuran.

Torres-Calatayud; mixta. Maestra propuesta, doña Encarnación Tolosa Samper, excedente de Sellés, Guardia de Tremp (Lérida), categoría única; número del Escalafón, alta; número de la lista, 1.015. Servicios en la última Escuela, tres años y veintisiete días.

Segundo Escalafón.—Maestras.

1.º Se desestima la solicitud de doña Dolores García Navarro, que debe atenderse a lo dispuesto en la orden de 2 de Enero de 1933 (GACETA del 13).

Igual desestimación por lo que se refiere a la petición de esta vacante por la señora Robles Vergara.

2.º Se excluye del concurso a doña Serafina Benita Plantó Gutiérrez, por estar incursa en el último párrafo del artículo 78 del Estatuto del Magisterio del año 1923.

Dentro del plazo de ocho días correlativos, contados a partir del día en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID (excluyendo de dicho plazo el día de la inserción), podrán formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan su fundamento en preceptos legales, contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del octavo día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna.

3.º Las reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que últimamente hayan servido y Escalafón a que pertenecen. Además, indicarán, con toda claridad, la

clase de la vacante contra cuya adjudicación reclaman.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Examinadas las peticiones formuladas por los Maestros nacionales que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado (GACETA del 9) y órdenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.º y 25 de Agosto últimos, solicitaron tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas órdenes, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Decreto de 1.º de Julio último (GACETA del 5),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Formular las correspondientes propuestas provisionales de destinos y desestimaciones que se expresan a continuación:

MAESTRAS**Segundo turno.****PRIMER ESCALAFON***Provincia de Barcelona.*

Sadanyola, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Teresa Prat Altirriba, de Vilafranca del Panadés (Barcelona), categoría cuarta; número del Escalafón, 2.147. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932. Posesión en la última Escuela, 6-10-31.

La Garriga, ídem; párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Juana Mestres Fernández, de San Ginés de Vilasart (Barcelona), categoría sexta; número del Escalafón, 6.932 bis. Posesión en la última Escuela, 17-2-930. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Pineda, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Carmen Mercadé Calaf, de Torelló (Barcelona), categoría quinta; número del Escalafón, 5.677. Posesión en la última Escuela, 1-10-31. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Tiana, ídem; párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Ana Morer Bonfill, de Ribas de Freser (Gerona), categoría quinta; número del Escalafón, 4.075. Posesión en la última Escuela, 1-8-26. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Provincia de Gerona.

Gerona, ídem; unitaria párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Francisca Plana Batlle, de Olot (Gerona), categoría cuarta; número del Escalafón, 1.837. Posesión en la última Escuela, 12-4-19. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Provincia de Granada.

Otura, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Eusebia

Romera Palacios, de Garrucha (Almería), categoría sexta; número del Escalafón, 8.071. Posesión en la última Escuela, 8-5-29. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Peligros, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña María Dolores Aparicio Simón, de Turre (Almería), categoría séptima; número del Escalafón, 8.775. Posesión en la última Escuela 7-1-28. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Provincia de Huelva.

Escacena del Campo, ídem; auxiliaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Isabel Sola Martínez, de Cartaya (Huelva), categoría quinta; número del Escalafón, 6.023. Posesión en la última Escuela, 19-4-29. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Provincia de Jaén.

Marmolejo, ídem; unitaria número 3. Serie A. Maestra propuesta, doña Rosa Marín Cabrero, de Isla Cristina (Huelva), categoría séptima; número del Escalafón alta, número de la lista, 1. Posesión en la última Escuela, 15-10-30. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º de Julio de 1932.

Provincia de Murcia.

Lorca, ídem; párvulos número 7. Serie A. Maestra propuesta, doña María Samper Tonda, de Lorca (Murcia), categoría cuarta; número del Escalafón, 2.776. Posesión en la última Escuela, 1-9-31. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Provincia de Oviedo.

Grado, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María de Jesús Díaz y Pérez, de Candás (Oviedo), categoría quinta; número del Escalafón, 4.952. Posesión en la última Escuela, 1-11-25. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Provincia de Salamanca.

Salamanca, ídem; unitaria número 2. Barrio San Vicente. Serie B. Maestra propuesta, doña Severiana Vicente Barruco, de Cádiz, categoría sexta; número del Escalafón, 2.433. Posesión en la última Escuela, 20-3-32. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Salamanca, ídem; unitaria número 2. Barrio Garrido. Serie C. Maestra propuesta, doña Rosario de la Rosa de la Fuente, de Yecla (Murcia), categoría sexta; número del Escalafón, 6.979. Posesión en la última Escuela, 2-3-25. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los Naranjeros-Tacoronte; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña María Rodríguez Toledo, de Garachico (Santa Cruz), categoría quinta; número del Escalafón, 6.421. Posesión 1-3-24. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Provincia de Santander.

Laredo, ídem; unitaria. Serie A. Maestra propuesta, doña Jesusa Varona

de la Peña, de Berlanga de Duero (Soria), categoría séptima; número del Escalafón, 9.183. Posesión en la última Escuela, 9-7-29. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Provincia de Valencia.

Chirivella, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Desamparados Gimeno Lluch, de Alzamora (Castellón), categoría quinta; número del Escalafón, 4.602. Posesión en la última Escuela, 1-12-24. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Masamagrell, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Desamparados Llabrés Fornés, de Petrel (Alicante), categoría sexta; número del Escalafón, 7.597. Posesión en la última Escuela, 21-12-25. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Moncada, ídem; unitaria número 3. Serie A. Maestra propuesta, doña Margarita Juan y Angulo, de Petrel (Alicante), categoría sexta; número del Escalafón, 7.194. Posesión en la última Escuela, 15-1-31. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Paiporta, ídem; párvulos. Serie A. Maestra propuesta, doña Juana Pérez Torrano, de Garrucha (Almería), categoría sexta; número del Escalafón, 8.025. Posesión en la última Escuela, 1-1-28. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Provincia de Valencia.

Masamagrell, ídem; unitaria número 3. Serie B. Maestra propuesta, doña Josefa González Miguel, de Puig (Valencia), categoría cuarta; número del Escalafón, 2.835. Posesión en la última Escuela, 9-8-31. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Catarroja, ídem; párvulos. Serie C. Maestra propuesta, doña María del Carmen Díaz Javierre, de Puerto Real (Cádiz), categoría cuarta; número del Escalafón, 2.830. Posesión en la última Escuela, 10-4-32. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Provincia de Zaragoza.

Terrer, ídem; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Purificación Martí López, de Llerena (Badajoz), categoría sexta; número del Escalafón, 7.268. Posesión en la última Escuela, 7-3-30. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio 1932.

Villamayor, Zaragoza; unitaria número 2. Serie A. Maestra propuesta, doña Asunción Villalba Catalán, de Ariza (Zaragoza), categoría cuarta; número del Escalafón, 2.244. Posesión en la última Escuela, 1-6-28. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Alagón, ídem; unitaria número 2. Serie C. Maestra propuesta, doña Guadalupe Loscos Planas, de Calamocha (Teruel), categoría sexta; número del Escalafón, 6.750. Posesión en la última Escuela, 24-9-31. Caso tercero, artículo 3.º, Decreto 1.º Julio de 1932.

Solicitantes a quienes se les desestiman sus peticiones, por los motivos que se expresan.

Doña Luisa Arriero Toro. Su petición no se ajusta a lo dispuesto en el

artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Doña R. Cándida Ferrer Ramos. Sus peticiones no se ajustan a la convocatoria y además no tiene incoado el oportuno expediente.

Doña Felisa Luengo Marqués. Se le desestima su petición por lo que se refiere a la vacante de la capital de Zaragoza, pues conforme al artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio último, sólo pueden adjudicarse Escuelas de censo que no exceda al de 5.000 habitantes.

Doña Emilia Rodón Elías. Todas las Escuelas que solicita están comprendidas en el grupo de población de habitantes 100.001 y 500.000, y la señora Rodón sólo puede aspirar por este turno a Escuelas de poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes.

2.º Dentro del plazo de ocho días correlativos, contados a partir del día en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID (excluyendo de dicho plazo el día de la inserción), podrán formularse las reclamaciones que las solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan su fundamento en preceptos legales contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del octavo día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándolas sin declaración alguna.

3.º Las reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Junio último. Además indicarán con toda claridad la clase de la vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de consignar la serie de la misma y el turno por que la han solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Estanislao Lafarga Sino, Maestro accidental de Montclar Berga, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona

Visto el expediente incoado por doña Gertrudis Artigal Judá, Maestra excedente de Vilanova del Camí, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 4.º del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Lloplis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Arturo Sanmartín Suñer, Maestro de El Castillo, provincia de Zaragoza, número 6.528 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Lloplis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por don Juan M. Rodríguez Carnero, Maestro de Primajas, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia limitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Lloplis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña María Luisa Lage Vizoso, Maestra de

Barrancohondo - Gadar, provincia de Las Palmas, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1915, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Lloplis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Belchite, provincia de Zaragoza, por causante desconocido, denominada "La Enseñanza", a cargo de Religiosas Dominicas Terciarias de San Rafael,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Lloplis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ildefonso Cuesta Garrigós Catedrático numerario de Política económica de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano Profesor especial de Mecanografía, Taquigrafía y Ejercicios de Gra-

mática española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado, a su instancia, solicitando se deje sin efecto, por lo que se refiere a Cátedras de Idiomas de Escuelas de Comercio, el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"D. Joaquín Carceller Bériz, Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés, solicita que se exceptúen las Cátedras de Idiomas de las Escuelas de Comercio de lo preceptuado en el Decreto de 17 de Septiembre último y puedan hacer oposición a ellos en lo futuro, como en la actualidad, sólo los Profesores e Intendentes mercantiles; y D. Manuel Herrero Palahi pide a su vez que se le reconozca el derecho a esas oposiciones durante los años 1935 y 1936, exigiéndose, si acaso, el título de Bachiller como complemento del de Profesor mercantil.

Funda el primero su demanda en que los futuros Licenciados en Filología moderna a base de Francés, y del mismo modo en lo que se refiere a las lenguas Alemana e Inglesa, poseerán grandes conocimientos de Literatura semántica y Gramática histórica, pero desconocerán en absoluto el tecnicismo mercantil, que no podrán transmitir a sus alumnos por faltarles la formación consiguiente al estudio de la carrera de Comercio, vocación comercial, tecnicismo contable, cuestiones relacionadas con el Derecho mercantil, usos y costumbres del comercio, tanto en el aspecto bancario como en los transportes marítimos, son, entre muchísimos ejemplos, que se pudieran poner, conocimientos que no se adquieren de modo ocasional en la preparación de unas oposiciones si el que va a actuar no se ha capacitado previamente cursando las diferentes disciplinas que integran la carrera oficial de Comercio.

El Negociado y la Sección del Ministerio encuentran acertado este razonamiento y proponen que pase el expediente a informe del Consejo.

Y posteriormente el Presidente y Secretario del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España dirigen instancia en igual sentido que la del Colegio Montañés.

Este Consejo cree muy atinadas las observaciones que hacen, tanto el Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés como el Presidente y Secretario del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España; pero también opina que es muy convenient-

te que los Profesores de Idiomas de todos los Centros oficiales tengan el título de Licenciado en Filología moderna a partir del 1.º de Julio de 1935, como lo ordena el Decreto de 19 de Septiembre de 1932. Y como se ha de tratar en breve plazo de la reforma de la carrera Mercantil en España y también del Profesorado de Idiomas en todos los Centros docentes, pudiera ser más oportuno aplazar todo juicio definitivo hasta que estas reformas vengan a estudio del Consejo, en cuyo momento se adoptará un criterio fijo para los Profesores de Idiomas que hasta el año 1933 tienen que poseer el título de Profesor Mercantil para hacer oposiciones a Cátedras de Lenguas vivas de Escuelas de Comercio, y entiendo, por último, que no deben proveerse en propiedad las Cátedras de esta clase que actualmente no están ya en trámite de provisión, nombrándose para desempeñarlas encargados de curso."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Colegio Pericial Mercantil Montañés.

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Zubieta Mazas, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando figurar en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Estudiado el expediente promovido por D. Pedro Zubieta Mazas, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, para poder, en su día, figurar en el escalafón inmediatamente detrás del que le precede en el orden de propuesta del Tribunal que actuó en sus oposiciones, este Consejo entiende que la redacción del artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, que por el Real decreto de 6 de Julio de 1923 procede aplicar al caso del Sr. Zubieta, fué incompleta o no se hizo con suficiente claridad, porque no es posible que el espíritu del legislador que la dictó tratara de sancionar con ella anomalía tan injusta como resultaría la de que opositores sometidos por idéntico Tribunal a iguales pruebas y en el mismo tiempo, pudieran, por circunstancias aleatorias de los ejercicios, independientes en absoluto de los candidatos, sufrir algunos de aquéllos postergaciones injustificadas en su Escalafón, por lo que procede que se acceda a que el solicitante figure en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, en su día, inmediatamente detrás del que le precede en el orden de propuesta del Tribunal que actuó en sus oposiciones y aclarar dicha disposición por otra complementaria de carácter general resolutive de los casos análogos que se presenten en lo sucesivo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio,

Este Consejo opina:

1.º Que el Sr. Zubieta Mazas figure en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio inmediatamente detrás y con número duplicado del que le precedió en la propuesta hecha por el Tribunal correspondiente, si bien cuando por cualquiera de los medios establecidos por las disposiciones vigentes pase a ocupar Cátedra en Centro cuyo personal esté dotado en el presupuesto, no podrá percibir el sueldo que le corresponda hasta que se produzca la primer vacante con dotación en la Sección que figure.

2.º Que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918 mandando que los Profesores que hayan obtenido sus cátedras en oposiciones celebradas con arreglo a lo que está preceptuado por este Ministerio y que puedan ingresar en el Escalafón de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, se incluya desde luego su nombre en aquél, pero con igual limitación a la señalada anteriormente, esto es, que cuando pasen a depender por completo de este Ministerio no puedan percibir el sueldo que les corresponda hasta tanto que se produzca la primer vacante con dotación en la sección que figuren."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En las diligencias practicadas a instancia de D. Joaquín Guichot y Barrera, nuevo Secretario general de la Sociedad general de Autores de España, en solicitud de que se le otorgue autorización para que, en virtud del cargo que ostenta, y que se deja expresado, pueda inscribir las obras de los socios pertenecientes a las Sociedades federadas: Sociedad de Autores Dramáticos, Sociedad de Autores Líricos, Sociedad de Autores de Variedades, Sociedad Española del Derecho de Ejecución y Sociedad Española del Derecho de Reproducción:

Visto el informe que V. S. ha emitido referente a la personalidad con que ha comparecido el Sr. Guichot, y después de examinados los poderes, Estatutos y demás documentos que se han aportado,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe citado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Guichot, entendiéndose que la autorización es personal, y, por tanto, sin facultad de delegar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, Ricardo de Crueta.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de verja de cerramiento exterior de la zona ampliada de servicio del muelle número 4 del puerto de Málaga, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Dámaso Heras Soto, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil setecientas pesetas (158.700), que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 230.686,24, la baja de 71.986,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Málaga y el del interesado. Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

En atención a lo que en el vigente Estatuto de Propiedad Industrial se establece (artículo 47), se abre un período de información pública sobre el objeto de los expedientes números 129.374 y 129.399, presentados por los señores D. Alberto Laffón y D. Ezequiel Selgas, el primero por un nuevo procedimiento para la compensación de los efectos que la inercia produce en los sistemas de impresión fotoeléctrica del sonido en que interviene como factor de modulación de la luz el movimiento oscilatorio de un elemento grave, y el segundo, por un descubrimiento científico determinante de un nuevo sistema para la impresión fotoeléctrica del sonido que se denominará sistema sonoro multitransversal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, advirtiéndose que el examen de las correspondientes Memorias deberá hacerse durante los quince primeros días del mes de Marzo, sólo los laborables, de doce a trece, en el local de la Sección de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio

de Agricultura, Industria y Comercio, pasco de Atocha, número 1.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—Fernando Cabélllo.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.504 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Serra Molist y D. Ignacio Casassas y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.505 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Comellas y D. Ramón Casabosa y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.506 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Burniol Sala y D. Rafael Llanza y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.507 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Pou Casani y D. Ramón Albó Molinst y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.508 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Canellas Más y D. Antonio Alemany y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.509 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Canellas Más y don Juan Sodorra y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.510 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Rosendo Serrat y D. Luis Plantalamor y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.511 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ausió Casellas y Viuda de Febrer y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.512 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ausió Casellas y señora viuda de Raca Figuerce y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.513 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ausió Casellas y D. Jacinto Bach y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo en esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.514 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Capdevila Ros y la ex Marquesa de Capilla y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.515 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Capdevila Ros y el ex Duque de Almenares y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.516, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Andrés Pujadas Gudayol y D. Francisco Espalder, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.517, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Maciá y doña Josefa Ano Basols, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.518, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Wenceslao Morera Aguilar y D. Luis de Casanova y procedente del Juzgado de Granollers acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Mantent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.519 sobre re-

visión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Maciá Salvans y doña Mercedes Briadas, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de al Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.520 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Maciá Salvans y doña María Arró Basols y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de al Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.521 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Maciá Salvans y doña Ana Fabré y procedente del Juzgado de Granollers acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de al Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.522 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Maciá Salvans y ex Duque de Almonares y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de al Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.523 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Palou Llorca y D. Rafael Llanza y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.524, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Serra Molist y Sra. Viuda de Fabré y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.525, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jaime Bertomeu y don José María Vilaró y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—

El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.526, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Cuenca y D. José de la Torre y procedente del Juzgado de Arévalo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932,
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.527, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Teodoro Rosóns y don Lino Penela y procedente del Juzgado de Becerreá, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932,
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.528, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jesús Núñez Armada y D. José Ramón Rodríguez y procedente del Juzgado de Becerreá, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932,
El Presidente, José María Ruiz Marent.